



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN ESCOLAR: MECANISMOS PARA LA
EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista en Derechos
Humanos**

Autora: Abog^o Fanny Santana

Tutor: Dra. Eloísa Avellaneda

Caracas, Junio de 2015

Agradecimiento:

A DIOS por el maravilloso don de la vida y el amor expresado en el Universo;

A la Dra. Eloísa Avellaneda por su invaluable apoyo;

A mis más grandes afectos: Alexis e Isaías

Fanny

INDICE

Agradecimiento.....	ii
Índice.....	iii
Resumen.....	v

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.....	9
---	----------

1.- Qué es educar.....	10
2.- Qué es educación en derechos humanos.....	10
3.- Evolución de la educación en derechos humanos.....	16
4.- Normas internacionales en la educación en derechos humanos.....	19
5.- Normas nacionales para la educación en derechos humanos.....	24

CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.....	26
---	-----------

1.- Valores, noción, antecedentes.....	28
2.- Categorías de valores.....	33
3.- Valoración.....	34
4.- Valores en la legislación venezolana.....	36
5.- Bienes jurídicos protegidos.....	36
6.- Conflictos. Métodos alternativos de resolución pacífica.....	38
7.- Mediación y conciliación.....	39

CAPÍTULO III METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.....	46
1.- Partir de la realidad de las y los participantes.....	47
2.- Aprender a aprender.....	48
3.- Diálogo como método privilegiado.....	48
4.- Promoción de la criticidad.....	48
5.- Expresión y desarrollo de afectos y sentimientos.....	49
6.- Promoción de la participación.....	49
7.- Promoción de la integralidad.....	50
CAPÍTULO IV LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.....	53
1.- Indeterminación de faltas que pueden ser resueltas a través de la Mediación y Conciliación.....	56
2.- La mediación y conciliación en la imposición de la disciplina escolar.....	59
3.- Materias no conciliables.....	63
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES.....	69
BIBLIOGRAFIA.....	72

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

La mediación y conciliación escolar: Mecanismos para la educación en derechos humanos

Autora: Fanny Santana de Blanco
Tutora: Dra. Eloísa Avellaneda
Fecha: Junio 2015

RESUMEN

El propósito de este trabajo es analizar la mediación y conciliación prevista en la LEY Orgánica de Educación, como mecanismos para la educación en derechos humanos en Venezuela. Para ello se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) Delimitar la educación en derechos humanos en el marco conceptual; b) Categorizar los elementos que la conforman; c) Determinar la metodología aplicable a la misma; d) Describir el marco legal en el sistema educativo venezolano y e) Categorizar la mediación y conciliación como medidas alternativas de resolución de conflictos para la educación en derechos humanos en Venezuela. Las interrogantes que la investigación se planteó son las siguientes: ¿Se materializa la educación en derechos humanos en los procesos de mediación y conciliación escolar? ¿La mediación y conciliación sólo proceden en casos de faltas de disciplina escolar? ¿Cómo se llevan a cabo las medidas alternativas de resolución de conflictos? ¿Cuáles son los criterios de carácter objetivo que definen las faltas de disciplina escolar? ¿Cómo conciliar las normas de disciplina en las instituciones educativas en el marco de la educación en derechos humanos? ¿Conocen los docentes cómo se desarrollan los procesos de mediación y conciliación escolar para la resolución pacífica de conflictos? La metodología empleada fue de tipo descriptivo y documental que constituye una investigación analítica y de desarrollo conceptual, apoyada en la revisión de fuentes bibliográficas, jurisprudenciales y legales, en conjunción con el análisis comparativo y deductivo, realizando una aproximación a sus elementos definitorios, tipología, régimen legal vigente y condiciones de procedencia. Finalmente se generaron las siguientes conclusiones: a) La educación en derechos humanos no se materializa en los procesos de mediación y conciliación; b) Los docentes desconocen las estrategias pedagógicas para orientar las faltas de disciplina escolar en el marco de la educación en derechos humanos; c) Los docentes desconocen los procedimientos que rigen la mediación y conciliación como medidas alternativas de resolución de conflictos para la imposición de la disciplina escolar; d) Las sanciones aplicadas por los docentes a las faltas de disciplina escolar, exceden en innumerables ocasiones, las potestades de corrección atribuidas por la Ley.

Descriptor: Mediación, conciliación, medidas alternativas de resolución de conflictos, educación en derechos humanos, faltas de disciplina escolar.

**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos**

La mediación y conciliación escolar: Mecanismos para la educación en derechos humanos

**Autora: Fanny Santana de Blanco
Tutora: Dra. Eloísa Avellaneda
Fecha: Junio 2015**

ABSTRACT

The purpose of this Academic Final Paper is to analyze the mediation and conciliation under the Organic Law of Education as mechanisms for Human Rights education in Venezuela. To conduct the investigation were defined following target objectives: a) Define and Explore the human rights education in academies ways; b) Categorize the elements that comprise it; c) Determine the methodology applicable to reach it; d) Describe Human Rights legal environment in Venezuelan education system & e) Categorize mediation and conciliation as alternative dispute resolution measures for education in human rights in Venezuela.

The following paper had defined specific question to reach more quality on results: education is embodied in human rights in the school mediation and conciliation? Does mediation and conciliation come only in cases of lack of school discipline? How are alternative measures of conflict resolution are conducted? What is the criteria of an objective nature that define the faults of school discipline? How to reconcile the rules of discipline in educational institutions in the context of human rights education? Do teachers know how school mediation and conciliation for the peaceful resolution of conflicts develop?

Investigation's methodology was descriptive and documentary, constitutes an analytical research and conceptual development based on a review of literature, jurisprudence and legal sources, in conjunction with the comparative and deductive analysis, performing an approximation of its defining elements, types, current legal regime and conditions of origin.

Finally the following conclusions were generated: a) The human rights education does not materialize in mediation and conciliation; b) Teachers are unaware of teaching strategies to guide school disciplinary offenses under the human rights education; c) The teachers know the procedures governing mediation and conciliation as alternative measures of conflict resolution for the imposition of school discipline; d) The sanctions applied by teachers at school disciplinary offenses, exceeding countless times, correction powers conferred by the Law .

Keywords: mediation, conciliation, alternative measures of conflict resolution, education in human rights, school disciplinary offenses, human rights Venezuela.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Venezuela como parte de la comunidad internacional, al momento de suscribir Acuerdos en materia de derechos humanos, asume un conjunto de obligaciones ante otros Estados como respetarlos y garantizarlos. Estos Acuerdos o Pactos Internacionales, tienen órganos y mecanismos de supervisión encargados de hacer seguimiento a los compromisos contraídos por los Estados partes.

Las Naciones Unidas cuentan con diferentes organismos que brindan asesoría técnica a países miembros, los cuales formulan recomendaciones para la adopción progresiva de medidas a favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus leyes internas y de sus preceptos constitucionales, así como disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.

En el marco de acción de Dakar aprobado en el año 2000¹, se afirmó la necesidad de impartir una “*educación de calidad*” dentro de la “*visión ampliada*” de la educación, debido a que los acontecimientos internacionales ocurridos en todo el mundo, han demostrado que debería ampliarse la definición tradicional de educación de calidad centrada en el aprendizaje de la lectura, la escritura y la aritmética, para afrontar nuevos aspectos como la pertinencia, los valores universales, la paz, seguridad y la adopción de decisiones fundamentadas.

En ese contexto, la UNESCO sostiene que la educación de calidad debe sustentarse en un enfoque de derechos humanos y abarcar cuestiones como la diversidad cultural, aptitudes para desenvolverse en la vida, la paz y no violencia, entre otros.

Consecuente con el planteamiento anterior, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela² (CRBV: 1999) reconoce a la educación como un derecho humano y como el derecho que tiene toda persona a una educación inte

(1) ONU: UNESCO: Marco de Acción de Dakar. 26 al 28 de Abril de 2000, pág. 12 [Documento en línea] Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

(2) Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, del 24-03-2000

gral y de calidad. La Ley Orgánica de Educación³ (LOE: 2009) desarrollando el texto constitucional, también consagra a la educación como un derecho humano, concebido como un proceso integral y de calidad.

Ahora bien, la UNESCO ha señalado que la educación en derechos humanos no debe limitarse a la simple incorporación de contenidos sobre derechos humanos en planes de estudio sobrecargados, sino que es necesario abordar la educación para los derechos humanos desde una perspectiva global. En este sentido, la educación en derechos humanos debe trascender del plano teórico abstracto y pasar a materializarse en la cotidianidad escolar; esto implica el aprendizaje y el ejercicio de tales derechos, los cuales se ponen en práctica en todos los niveles del sistema educativo mediante la transmisión de contenidos y experiencia.

Es decir, la educación en derechos humanos ofrece la oportunidad de adquirir y practicar las aptitudes de respeto a los derechos humanos a través de la vida escolar. Por ello el entorno escolar debe respetar y fomentar derechos humanos y libertades fundamentales, comprensión, tolerancia, igualdad entre personas, dignidad inherente a cada una de ellas, expresión de opiniones con libertad, participación en la vida escolar, propiciando espacios para la solución no violenta de conflictos.

La LOE, en la Disposición Transitoria Primera, numeral 10º, dispone que las y los estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos producto de la mediación y conciliación que adopten las y los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho fundamental a la educación y la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes.

La mediación y conciliación como fórmulas alternas de resolución de conflictos en las instituciones educativas, propician espacios para el ejercicio de la ciudadanía y de valores como el respeto, tolerancia, empatía, entre otros,

(3) Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario, del 15-08-2009

incentivando cultura de paz y no violencia, vivenciando la práctica de los derechos humanos desde la cotidianidad escolar.

Ahora bien, ¿Qué pasa en las instituciones educativas? ¿Han disminuido los conflictos en los planteles? ¿Cómo se llevan a cabo las medidas alternas de resolución de conflictos? ¿Son resueltas satisfactoriamente las controversias? ¿Se materializa la educación de derechos humanos en los procesos de mediación y conciliación escolar? ¿La mediación y conciliación sólo proceden en casos de faltas de disciplina escolar?

La LOE no define con exactitud, cuáles son las faltas susceptibles de sanción, al no precisar cuáles son los hechos o circunstancias que pudieran determinar si el estudiante incurrió en una falta; así como tampoco establece el procedimiento que debe seguirse durante la conciliación y mediación, lo que conlleva a la discrecionalidad y subjetividad de quien aplica la disciplina escolar, al carecer de elementos objetivos que permitan una correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas que garanticen el debido proceso al momento de imponer sanciones, excluyendo la participación de los estudiantes en la solución no violenta de conflictos.

Si se analizan los hechos que generalmente ocurren en la sociedad o en la vida cotidiana, se puede deducir que existe una variedad de reglas sociales que limitan y norman la conducta humana las cuales son compartidas y respetadas voluntariamente; así como también existen otras normas que se cumplen de forma coactiva cuando en ocasiones las personas son obligadas a seguirlas, aún en contra de su voluntad.

La Disposición Transitoria Primera, numeral 10º de la LOE, en su último aparte, remite al resguardo de la legislación de protección de niños, niñas y adolescentes, por lo que debe entenderse que las faltas de disciplina sujetas a la mediación y conciliación, no deben afectar el derecho a la educación ni a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes⁴ (LOPNNA: 2007).

(4) Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario, del 10-12-2007

El Comité de los Derechos del Niño como órgano supervisor del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en la Observación General N° 8, que la educación debe respetar también los límites rigurosos impuestos a la disciplina escolar, recogidas en el 2° párrafo del artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño (1990) y promover la no violencia en la escuela: “Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”.

La LOPNNA establece en el artículo 57 que la disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes; en consecuencia debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de las instituciones educativas, cuáles son los hechos susceptibles de sanción, sanciones aplicables, así como el procedimiento para imponerlas.

¿Cómo conciliar las normas de disciplina en las instituciones educativas en el marco de la educación en derechos humanos? ¿Cuáles son los criterios de carácter objetivo que definen las faltas de disciplina escolar? ¿Pueden determinarse cuáles son esas faltas de disciplina susceptibles de sanción en los reglamentos disciplinarios? ¿Conocen los docentes cómo se desarrollan los procesos de mediación y conciliación escolar para la resolución pacífica de conflictos?

Al responder estas interrogantes, se definen las conductas o circunstancias específicas que configuran la tipificación de faltas con criterios de carácter objetivo, alejados de la improvisación, juicios de valor y de elementos subjetivos, marcados por la discrecionalidad, arbitrariedad o desconocimiento de quien impone las sanciones.

Esta investigación se enmarca en el análisis de los procesos de mediación y conciliación como medidas alternativas de resolución pacífica de conflictos, como parte de la educación en derechos humanos.

Estas medidas alternas no se encuentran definidas ni determinadas en reglamentos ni leyes especiales, lo que pudiera conllevar a la vulneración del derecho a la educación de los estudiantes y a la legislación de protección de niños, niñas y adolescentes, debido a los amplios márgenes de discrecionalidad o subjetividad con las que el cuerpo docente atiende y orienta las faltas.

Es importante orientar y delimitar los procesos de mediación y conciliación como alternativas de resolución pacífica de conflictos en las instituciones educativas en el marco de la educación en derechos humanos; así como también establecer criterios para determinar los casos susceptibles de resolverse por la vía amistosa, a fin de evitar criminalizar y penalizar conductas de manera discrecional, en base a la arbitrariedad normativamente aceptada para el tratamiento de conflictos de naturaleza educativa.

Se hace necesario determinar los fundamentos teóricos que brinden un marco conceptual-referencial para la resolución pacífica de conflictos en los planteles, y facilitar la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa, el respeto, tolerancia, solidaridad y responsabilidad.

La Disposición Transitoria Primera numeral 10º, habilita a los integrantes de la comunidad educativa, docentes, estudiantes, padres, representantes y responsables, a sostener relaciones sociales satisfactorias, reflexionar con sentido crítico las distintas situaciones y a tener la capacidad de resolver conflictos de manera no violenta, fomentando el respeto por los derechos humanos.

La investigación es de especial relevancia y pertinencia social por no existir estudios previos que orienten, tanto a los docentes como a quienes tienen la responsabilidad de sancionar, acerca del procedimiento a seguir durante la mediación y conciliación en la imposición de la disciplina escolar cuando los estudiantes incurrir en faltas, excediendo en innumerables ocasiones, los límites de las potestades de corrección atribuidos por la ley.

En la actualidad no existe en el país, trabajo alguno que aborde lo relativo a la imposición de la disciplina escolar con ocasión de las faltas en las que pudieren incurrir los estudiantes, a través de los procesos de mediación y conciliación como

medidas alternas de resolución de conflictos, que contribuyan a dilucidar y despejar inquietudes y dudas acerca de su validez y pertinencia.

La presente investigación se enmarca en una revisión bibliográfica de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y legales sobre la conciliación y mediación como medio de resolución pacífica de conflictos, con la cual se pretende realizar una aproximación a sus elementos definitorios, tipología, régimen legal vigente y condiciones de procedencia, para concluir si su implementación resulta indispensable para el desarrollo de una política de educación en derechos humanos en Venezuela.

El sistema educativo tiene la responsabilidad de formar personas con sentido de convivencia democrática; eso exige no sólo replantearse las prácticas educativas que acompañan a las rutinas escolares, sino también ofrecer la oportunidad de adquirir y ejercitar las actitudes de respeto a los derechos humanos, a través de la vida escolar, propiciando actitudes y comportamientos que permitan a los niños, niñas, adolescentes y estudiantes en general, participar en su comunidad de forma constructiva y respetuosa para consigo mismo y los demás.

Los docentes tienen el compromiso de promover procesos de mediación y conciliación, integrando el aprendizaje y la práctica de los derechos humanos, coadyuvando a minimizar las confrontaciones en las instituciones educativas.

El objetivo general de la investigación es: analizar la mediación y conciliación prevista en la Ley Orgánica de Educación (LOE), como mecanismos para la educación en derechos humanos en Venezuela.

Para operacionalizar la misma, se formulan los siguientes objetivos específicos: Delimitar la educación en derechos humanos en el marco conceptual; categorizar los elementos que la conforman; determinar la metodología aplicable a la misma; describir el marco legal en el sistema educativo venezolano; y categorizar la mediación y conciliación como medidas alternas de resolución de conflictos para la educación en derechos humanos en Venezuela.

Toda la investigación se desarrolla bajo la metodología seleccionada de tipo descriptivo y documental, motivo por el cual constituye una investigación analítica y de desarrollo conceptual, apoyada en una amplia revisión de fuentes bibliográficas, jurisprudenciales y legales, en conjunción con el análisis comparativo y deductivo.

La presente investigación es relevante en vista de la escasa literatura en torno al tema tanto en las casas de estudio como en organismos públicos con competencia en la materia, por lo que reviste especial atención debido a que aún cuando existe alguna bibliografía sobre el tema, ésta se encuentra dispersa, lo que no ha facilitado su recopilación, ni sistematización en la implementación y resolución de casos concretos en las instituciones y centros educativos en Venezuela.

Este trabajo está dividido en cuatro capítulos, el primero de los cuales versa sobre el marco conceptual de la educación en derechos humanos, evolución y disposiciones regulatorias a nivel nacional e internacional. El segundo capítulo aborda lo relativo a los elementos de la educación en derechos humanos, valores, características y proceso de valoración, bienes jurídicos protegidos, métodos alternativos de resolución de conflictos, mediación y conciliación. El tercer capítulo trata acerca de la metodología aplicable para la educación en derechos humanos, práctica vivencial, formación del docente, comunicación, promoción de sentimientos, afectos, participación, paz y no violencia. En el cuarto capítulo, se analizan los procesos de mediación y conciliación en la educación en derechos humanos en Venezuela, indeterminación de faltas que pueden ser resueltas a través de la mediación y conciliación, aplicabilidad de estas en la imposición de la disciplina escolar y materias no conciliables.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

1.- Qué es educar.

El vocablo “educar” proviene de latín *educare*, lo cual significa dirigir, enseñar; desarrollar las facultades intelectuales y morales del niño⁵. En este sentido, la educación se dirige a la acción del docente a fin de desarrollar y perfeccionar las facultades éticas, intelectuales y morales de niños, niñas, jóvenes o adultos⁶.

La educación deviene entonces en un proceso intencional, que tiene como finalidad el perfeccionamiento del individuo como persona y su inserción en la sociedad.

En este sentido la UNESCO considera que en educación es de vital importancia, el conocimiento de los derechos y libertades a fin de asegurar el respeto de los derechos de todas las personas, por lo que orienta esfuerzos para que la educación con enfoque de derechos humanos, se aplique a lo largo del sistema educativo en todos los contextos de aprendizaje y que abarque valores como la paz, no discriminación, igualdad, justicia, no violencia, tolerancia y el respeto por la dignidad humana.

2.- Qué es Educación en Derechos Humanos.

En relación a la educación, existe un amplio consenso en cuanto a su contribución para la prevención de abusos a los derechos humanos y conflictos violentos, además del rol fundamental que asume al promover la igualdad, desarrollo sostenible y participación de las personas en procesos de adopción de decisiones en sistemas democráticos, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 2004/71, de la Comisión de los Derechos Humanos⁷ del 21-04-2004.

(5) Pequeño Larousse Ilustrado, 1981, México.

(6) Paidacan Soto Miguel: *La educación según la UNESCO*. [Documento en línea] Disponible: es.slideshare.net [Consulta: 2015, Enero 31]

(7) ONU OACNUDH. Preámbulo, Párrafo 4° [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/reports.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

El Plan de Acción correspondiente a la Primera Etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señala la finalidad que persigue la educación en derechos humanos:

“un conjunto de actividades de educación, capacitación y difusión de orientación, orientadas a crear una cultura universal de derechos humanos. Una educación integral en derechos humanos no sólo proporciona conocimientos sobre derechos humanos y los mecanismos para protegerlos sino que además transmite las aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana...”. (8)

La promoción de actitudes y comportamientos en el marco del respeto a los derechos humanos por parte de todos los miembros de la sociedad, constituye el objetivo primordial de la educación en derechos humanos, la cual comprende el conjunto de actividades de capacitación y difusión de información orientadas a la creación de una cultura universal de derechos humanos, cuya finalidad se orienta al fortalecer el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales; la dignidad, el desarrollo pleno de la personalidad humana; la comprensión, tolerancia, igualdad entre sexos, amistad entre naciones, pueblos indígenas, grupos raciales, étnicos, nacionales y religiosos.

La educación en derechos humanos contribuye con el mantenimiento de la paz; justicia social y el desarrollo sostenible centrado en seres humanos, mediante la formación de actitudes que faciliten participar en una sociedad libre y democrática en la que impere el estado de derecho.

Es necesario tener en cuenta que las actividades a desarrollar para la educación en derechos humanos deben ser de índole práctica, no limitados a conceptos teóricos o abstractos ajenos a la cotidianidad, los cuales deben orientarse hacia la transmisión de principios fundamentales como igualdad y no discriminación; consolidar su interdependencia, indivisibilidad e universalidad.

Para Magendzo la educación en derechos humanos, se orienta a: “empoderar

(8) ONU. OACNUDH. Plan de Acción, Programa Mundial para la educación en derechos humanos. Primera etapa. Naciones Unidas. New y Ginebra, 2006, página 1. [Documento en línea] Disponible: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PActionEducationsp.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

a las personas para ser sujetos de derecho; que tengan el conocimiento básico de los derechos humanos fundamentales y que los apliquen en la promoción y defensa de sus derechos y de los demás”⁹.

Conocer los instrumentos y el marco legal para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos, no significa que la acción pedagógica se restrinja solo al aprendizaje académico, más bien se trata de conocimientos que proporcionen un mayor campo de posibilidades para la promoción y defensa de los propios derechos y de los demás; fortaleciendo las habilidades en los estudiantes para poder identificar, analizar y ofrecer soluciones ante las diversas situaciones que pudieran enfrentar en la cotidianidad.

En este sentido, Magendzo señala que la educación en derechos humanos parte de una metodología activa basada en experiencias, en las que se confrontan ideas, problematizan la realidad y enfrentan situaciones de la vida diaria, personal o colectivamente; pudiendo relacionarse con injusticia social, opresión, violencia, resultado de luchas, contradicciones y conflictos de la gente para hacer realidad sus derechos.

Las actividades deben estar dirigidas a establecer una relación entre los derechos humanos y la experiencia de los educandos en la vida real, en su propio contexto cultural; de esta forma se apropian de los medios necesarios para determinar y atender sus necesidades en el ámbito de los derechos humanos y a la búsqueda de soluciones compatibles con las normas de tales derechos; tanto lo que se enseña como el modo en que se enseña deben reflejar valores de derechos humanos, estimular la participación a ese respecto y fomentar entornos de aprendizaje en los que no hayan temores ni carencias¹⁰.

La educación en derechos humanos no se limita a la transmisión de nociones teóricas ajenas a la realidad; tanto el contexto educativo como los procesos de

(9) Magendzo Abraham: *Pedagogía crítica y educación en derechos humanos*. Diciembre 2002, [Documento en línea] Disponible: <http://educacioncritica.fongdcam.org/files/2011/03/PEDAGOGIA-CRITICA-YEDUCACION-EN-DERECHOS-HVAGOSTO-02.pdf> [Consulta 2015, Enero 31]

(10) ONU. OACNUDH. Plan de Acción. Programa Mundial para la educación ..., *op. cit.*, página 2.

aprendizaje, planes de estudio, material didáctico, capacitación y métodos pedagógicos, deben conducir al aprendizaje y realización de los derechos humanos en la educación, haciendo valer el respeto a los mismos por todos los miembros de la comunidad escolar¹¹.

Al promover el enfoque de la educación basada en derechos, entendido como el proceso que incluye tanto a los derechos humanos en el contexto educativo, como a la realización de los mismos en la educación, se asegura el respeto de todos los actores, la promoción de valores, actitudes, comportamientos, adopción de medidas para defenderlos, promoverlos y la práctica de éstos dentro del sistema escolar.

En el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004)¹², se establecieron las directrices a desarrollar en los planes de acción nacional por los Estados, de los cuales surgen los principios rectores para las actividades de educación en derechos humanos¹³, entre los que cabe resaltar: la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo; respeto y valoración de las diferencias, oposición a la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico, social, condición física, mental, o por cualquier motivo; a través de métodos pedagógicos participativos que incluyan análisis crítico y entornos de enseñanza sin temores ni carencias, que propicien la participación y el desarrollo pleno de la personalidad humana.

La educación en derechos humanos es considerada de manera general, como parte integrante del derecho a la educación. Así lo afirma el Comité sobre los Derechos del Niño en la Observación General N° 1:

(11) ONU. OACNUDH. Plan de Acción. Programa Mundial para la educación ..., *op. cit.*, página 3.

(12) ONU. Asamblea General, Resolución 49/184, 23 de diciembre de 1994 [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/decenio.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

(13) ONU. OACNUDH. Plan de Acción. Programa Mundial para la educación ..., *op. cit.*, página 16.

“La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la “educación” es más que una escolarización oficial, y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes, y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad” (14)

El derecho a la educación no sólo se refiere al acceso a ella, sino también a su contenido:

“Una educación que tenga hondas raíces en los valores enunciados en el párrafo 1 artículo 29, brinda a todo niño una herramienta indispensable para que con su esfuerzo logre en el transcurso de su vida, una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos...” (15)

En este sentido, los valores que se inculcan en el proceso educativo no deben socavar sino consolidar los esfuerzos destinados a promover el disfrute de otros derechos; esto incluye no sólo a los planes de estudio, sino también los procesos de enseñanza, los métodos pedagógicos y el contexto en el que se lleva a cabo la educación¹⁶.

Por consiguiente, el aprendizaje de los derechos humanos debe hacerse en el marco de la experiencia cotidiana y ejercitarse en todos los niveles del sistema escolar. Las actividades que se desarrollan en el sistema escolar con el objeto de impartir educación para la paz, incluyen principios de derechos humanos en sus contenidos y métodos.

El enfoque de la educación basado en derechos, propicia un ambiente de aprendizaje inclusivo, fomenta la práctica de valores universales, igualdad de oportunidades, diversidad y no discriminación, contribuye con la cohesión social, la prevención de los conflictos, apoya el desarrollo emocional y social del niño e introduce contenidos cívicos y valores democráticos; lo que permite inferir que el objeto de la educación debe dirigirse al fortalecimiento de los derechos humanos.

(14) ONU. OACNUDH. Observación General N° 1, Comité de los Derechos del Niño, 26° período de sesiones, párrafo 2. [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/> [Consulta: 2015, Enero 31]

(15) ONU. OACNUDH. Observación General N° 1, Comité de los Derechos del Niño, 26° período de sesiones, párrafo 3.... *Op. cit.*

(16) ONU. OACNUDH. Plan de Acción. Programa Mundial para la educación ..., *op. cit.*, página 22.

Se hace pertinente resaltar, que en el marco de la educación en derechos humanos, lo importante consiste en priorizar la enseñanza desde la vivencia para el ejercicio de los mismos, lo que conlleva a que en las escuelas se cree un buen clima de convivencia, condición *sine qua non* para que los estudiantes adquieran las competencias básicas en esta materia.

En la metodología aplicable, debe predominar el diálogo, el respeto a la participación, diversidad cultural y el libre intercambio de ideas. Hay que tener presente que la actuación de quienes forman en valores, deben ser acordes a su discurso; ya que se enseña a través de acciones que permiten entender un determinado valor, por lo que resulta indispensable la concordancia entre lo que hace y lo que se dice. No se trata de delegar la formación de valores en personas que muestran un comportamiento contrario a lo que pregonan; resulta inadecuado enseñar un determinado valor y actuar de forma opuesta.

En consecuencia, la educación en derechos humanos en los sistemas de enseñanza de primaria y secundaria incluye:

a.- Políticas educativas: Consiste en la planificación de acciones elaboradas de manera participativa, aprobación de leyes y estrategias de educación coherentes basadas en derechos humanos que incluyan el perfeccionamiento de los planes de estudio y capacitación tanto de docentes como de otros funcionarios encargados de la enseñanza, a lo largo de todo el sistema educativo¹⁷, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸.

b.- Ejecución de políticas: Para que las políticas educativas antes descritas sean eficaces y eficientes, se requieren estrategias viables de ejecución mediante la adopción de medidas de organización adecuadas que faciliten la participación de los interesados¹⁹, que comprendan la asignación de recursos suficientes, aunado

(17) ONU. OACNUDH. Plan de Acción. Programa Mundial para la educación ..., *op. cit.*, página 23.

(18) ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20-11-1989, en vigencia 02-09-1990 [Documento en línea] Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> [Consulta: 2015, Enero 31]

(19) ONU. OACNUDH. Plan de Acción. Programa Mundial para la educación ..., *op. cit.*, página 23

al establecimiento de mecanismos de coordinación, supervisión y rendición de cuentas, con participación del Ministerio de Educación, institutos de formación docente, órganos de investigación, organizaciones no gubernamentales (ONG).

c.- Entorno de aprendizaje: El entorno escolar por si mismo debe respetar y promover los derechos humanos y libertades fundamentales, ofreciendo oportunidades para que todos los actores del sistema escolar los practiquen mediante actividades diarias capaces de proporcionar a los estudiantes, la posibilidad de expresar sus opiniones con libertad y participar en la vida escolar²⁰.

d.- Enseñanza y aprendizaje: Todos los procesos e instrumentos de enseñanza y aprendizaje deben reflejar valores de derechos humanos, incluyendo objetivos y contenidos de los planes de estudio, estrategias pedagógicas, prácticas, métodos democráticos participativos, uso de materiales apropiados y el examen de los libros de texto existentes²¹.

e.- Educación y desarrollo profesional de maestros y otros funcionarios: Se hace indispensable dotar a docentes y autoridades escolares, de técnicas, comprensión y competencias necesarias para facilitar el aprendizaje y la práctica de los derechos humanos en escuelas, mediante cursos de capacitación previos o simultáneos a la prestación de servicios, así como condiciones de trabajo y reconocimiento profesional adecuado en un contexto que respete su dignidad²².

3.- Evolución de la educación en derechos humanos.

La primera referencia contemporánea a la enseñanza de los derechos humanos, se encuentra en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, luego de forma explícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948²³, cuyo preámbulo proclama como un ideal común, que pueblos y naciones deben esforzarse a fin de promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a

(20) Plan de Acción. Programa Mundial para la educación ..., *op. cit.*, página 23

(21) Plan de Acción. Programa Mundial para la educación ..., *op. cit.*, página 23

(22) Plan de Acción. Programa Mundial para la educación ..., *op. cit.*, página 23

(23) ONU. Aprobada en Asamblea General, Resolución N° 217 A (III) 10-12-1948 [Documento en línea] Disponible: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

estos derechos y libertades.

Sin embargo, aún cuando la Declaración establece en el artículo 26 que la educación tiene por objeto el fortalecimiento del respeto por los derechos humano y las libertades fundamentales, en los años 90's se logra avanzar al proclamar el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en Derechos Humanos (1995-2004).

Cabe resaltar como antecedente que en 1955, la Asamblea General de Naciones Unidas estableció programas de servicios para asesoramiento en materia de derechos humanos, con el fin de apoyar las infraestructuras nacionales para educación e información pública sobre los derechos humanos²⁴. En 1988 lanza la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y otras resoluciones de la Asamblea.²⁵

Posteriormente, la comunidad internacional aprueba dos instrumentos internacionales a fin de que los Estados miembros de la UNESCO, lleven a la práctica la educación para los derechos humanos. El primero, la Declaración de la 44^o reunión de la Conferencia Internacional de Educación, realizada en Ginebra, Suiza en 1994 y el segundo, el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO, en noviembre de 1995²⁶.

El Plan de Acción fija los objetivos, estrategias y políticas para la acción, lo cual exige transformar estilos tradicionales de acción educativa.

Entre los objetivos establecidos para la educación en derechos humanos figuran el fomento de valores universales, libertad y actuaciones basadas en cultura de paz; requiriendo la preparación de estudiantes para el manejo de

(24) ONU. Resolución 926 (X), 14-12-1955. [Documento en línea] Disponible: <http://www.un.org/es/documents/ag/res/10/ares10.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

(25) ONU. Resolución 43/128 de la Asamblea General, 08-12-1988. [Documento en línea] Disponible: <http://www.un.org/es/documents/ag/res/43/list43.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

(26) Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, OREALC/UNESCO, Santiago, Chile, septiembre de 2004. Cuadernos de ejercicio para la enseñanza de los derechos humanos, página 4.[Documento en línea] Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001373/137336.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

situaciones difíciles, desarrollo de capacidades dirigidas a reconocer y aceptar la diversidad de personas, cooperar con los demás, aprender a resolver conflictos mediante métodos no violentos, tomar decisiones y asumir responsabilidades individuales con el objeto de trabajar por una sociedad justa, pacífica y democrática.

El Marco de Acción de Dakar relativo a Educación para Todos²⁷, reafirma la visión de la educación basada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño²⁸.

En el Marco de Acción de Dakar, la educación es un elemento clave para el desarrollo sostenible de la paz pues fomenta cohesión social y habilita a participar de forma activa en la sociedad.

El objetivo N° 6 del Marco, está dirigido a mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando parámetros más elevados a fin de poder obtener para todos resultados de aprendizajes reconocidos, medibles y mensurables en lectura, escritura, aritmética, además de establecer competencias prácticas para la vida basada en derechos, y el desarrollo de cualidades cívicas, valores y solidaridad democráticos²⁹.

A finales del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos humanos (1995-2004), la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, con el objeto de promover programas de educación en derechos humanos³⁰; mientras que el Plan de Acción es aprobado por todos los Estados miembros de la Asamblea General en el 2005³¹.

(27) UNESCO. Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar, Senegal, 26 al 28 de Abril de 2000, *op. cit.*

(28) ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20-11-1989, en vigencia 02-09-1990 [Documento en línea] Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> [Consulta: 2015, Enero 31]

(29) UNESCO. Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar, Senegal, 26 al 28 de Abril de 2000, París 2000. <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf>

(30) ONU. OACNUDH. Resolución 59/113 A de la Asamblea General, 10-12-2004 [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/programa.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

(31) ONU. OACNUDH. Resolución 59/113 B de la Asamblea General, 14-07-2005 [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/firstphase.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

El Programa Mundial tiene por objeto promover el entendimiento común de los principios y metodologías básicas de educación en derechos humanos, proporcionar un marco concreto para la adopción de medidas y reforzar oportunidades de cooperación y asociación desde el nivel internacional hasta las comunidades.

Mientras que el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en derechos humanos es de duración limitada, el Programa Mundial se diferencia por fijar una serie de etapas; la primera abarca el período 2005-2009, centrada en la enseñanza primaria y secundaria; la segunda, comprende la enseñanza superior y los programas de capacitación sobre derechos humanos dirigido a docentes, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar a todo nivel, del 2010 al 2014³²

El ACNUDH en consulta con la UNESCO, preparó el Plan de Acción para la segunda etapa 2010-2014 del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos, mediante Resolución 15/11, el 30 de septiembre de 2010³³, el cual destaca el enfoque de derechos y el derecho a recibir una educación integral de calidad, que no solo enseñe lectura, escritura o aritmética, sino que fortalezca la capacidad de disfrutar todos los derechos humanos y el fomento de una cultura en la que prevalezcan los mismos.

4.- Normas internacionales en la educación en derechos humanos.

Los Tratados Internacionales se han centrado y especializado tanto en los temas que abordan como en los grupos vulnerables que ameritan protección. La legislación relativa a los derechos humanos ha ampliado los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, abordando asuntos como la discriminación racial, tortura, desapariciones forzosas, personas con discapacidad, mujeres y niños, migrantes, minorías y pueblos

(32) ONU. Informe A/HRC/12/36 del ACNUDH, en cumplimiento de Resolución 10/3 del 25-03-2009, del Consejo de Derechos Humanos [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/secondphase.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

(33) ONU. OACNUDH. [Documento en línea] Disponible: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/A-65-53-Add1_sp.pdf [Consulta: 2015, Enero 31]

indígenas.

En diversos instrumentos internacionales se han reiterado los principios básico de derechos humanos como universalidad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y no discriminación, los cuales vienen acompañados de derechos y obligaciones por parte de los responsables de garantizarlos y los titulares de éstos. No se puede defender lo que no se conoce, de allí la importancia de la educación como estrategia fundamental para la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos.

El derecho internacional de derechos humanos establece obligaciones que deben cumplir los Estados; al pasar a formar parte de tratados internacionales, éstos asumen deberes y obligaciones en virtud del derecho internacional, los cuales se comprometen a promover, respetar y proteger. La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha inspirado un conjunto de tratados internacionales en derechos humanos y la promoción de estos en todo el mundo; lo cual supone el primer reconocimiento universal de que derechos básicos y las libertades fundamentales, son en igual medida inherentes, aplicables e inalienables a todos los seres humanos.

El derecho de las personas a la educación gratuita y obligatoria, encabeza el primer aparte del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria...."³⁴

El segundo aparte del referido artículo, esboza el objeto de la educación dirigida al desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. El momento histórico demanda un compromiso con la paz mundial, en este sentido la educación se convierte en el

(34) ONU. Aprobada en Asamblea General, Resolución N° 217 A (III) 10-12-1948. *op. cit*

medio para la promoción de actividades que favorezcan la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz....” 35

Sin embargo, pese a la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el ámbito internacional no se les exigía a los Estados acciones concretas por considerar que no habían manifestado su voluntad en este sentido y porque el instrumento internacional no constituía un compromiso asumido sino una meta a alcanzar.

En base a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1976 entra en vigor el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; estos Tratados junto con sus Protocolos Facultativos, definen derechos ordinarios como el derecho a la vida, igualdad ante la ley, libertad de expresión, trabajo y educación, entre otros.

En consecuencia, al entrar en vigencia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se hacen exigibles a los Estados una serie de obligaciones:

Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (36)

Con la entrada en vigencia la Convención sobre los Derechos del Niño, se constituye un conjunto coherente y sistemático de disposiciones y principios de

(35) Declaración Universal de los Derechos Humanos, ..., *op. cit*

(36) ONU.OACNUDH. Asamblea General. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En vigor: 3 de enero de 1976 [Documento en línea] Disponible:<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> [Consulta: 2015, Enero 31]

protección a niños y adolescentes; señalando que la educación estará dirigida a desarrollar la personalidad, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, tolerancia, paz, comprensión, igualdad, entre todos los pueblos, grupos étnicos o religiosos.

El texto de artículo 29 de la Convención establece:

1.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

A) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

B) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

C) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

D) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

E) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.... (37)

El Marco de Acción de Dakar reafirma la visión educativa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, destacando su rol fundamental para el desarrollo sostenible de la paz al fomentar la cohesión social, habilitando a las personas a participar de manera activa en la sociedad.

El párrafo 6º del Marco avanza hacia la concepción de educación en derechos humanos al señalar que la misma debe establecer competencias prácticas para la vida basada en derechos y el desarrollo de cualidades cívicas, valores y solidaridad democrática:

“La educación es un derecho humano fundamental, y como tal es un elemento clave del desarrollo sostenible y de la paz y estabilidad en cada país y entre las naciones, y, por consiguiente, un medio indispensable para participar en los sistemas sociales y económicos del siglo XXI. Ya no se debería posponer más el logro de los objetivos de la Educación para Todos. Se puede y debe atender con toda urgencia a las necesidades básicas de aprendizaje...” 38

En este orden, el objetivo N° 6 del Marco establece “Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para que

(37) ONU. Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada el, 20-11-1989...*op. cit.*

(38) Marco de Acción de Dakar, párrafo 6. 26 al 28 Abril 2000, Dakar, Senegal Foro Mundial sobre la Educación, UNESCO 2000, impreso en Francia, ED-2000/WS/27.
<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf>

todos consigan resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales”.³⁹

La educación en derechos humanos perfila y define su objeto y campo de acción. En este sentido, los valores que se inculcan en el proceso educativo deben estar dirigidos a consolidar la promoción y el disfrute de otros derechos; esto incluye no sólo a los planes de estudio, sino también a los procesos de enseñanza, métodos pedagógicos y el contexto en el que se lleva a cabo la educación. La Observación General N° 1 del Comité de los Derechos del Niño, es clara al señalar que la educación no se limita a acceder a ella, se refiere también a su contenido:

“Una educación que tenga hondas raíces en los valores enunciados en el párrafo 1 artículo 29, brinda a todo niño una herramienta indispensable para que con su esfuerzo logre en el transcurso de su vida, una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos...” (40)

Se consolidan avances importantes en esta materia. Al finalizar el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos humanos (1995-2004), la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, con el objeto de promover programas de educación en derechos humanos⁴¹; el cual consiste en una serie de etapas consecutivas a fin de intensificar las actividades en determinados sectores; La primera (2005-2009) se centra en la educación primaria y secundaria; la segunda (2010-2014) enfocada en la educación superior y en programas de capacitación para docentes, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar; la tercera (2015-2019) orientada al reforzamiento de las dos primeras etapas y a promover la formación en derechos humanos para los profesionales de los medios de comunicación y periodistas⁴².

(39) Marco de Acción de Dakar, *op. cit*

(40) ONU. OACNUDH. Observación General N° 1, Comité de los Derechos del Niño, 26° período de sesiones, 2001 Párrafo 3, *op. cit*.

(41) ONU. OACNUDH. Resolución 59/113 A de la Asamblea General, 10-12-2004. *op. cit*.

(42) ONU. OACNUDH. Resolución 24/15, Consejo de Derechos Humanos. 08-10-2013. [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/thirdphase.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

5.- Normas nacionales para la educación en derechos humanos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones asumidos. En consecuencia, el sistema jurídico interno proporciona la principal protección jurídica garantizada por el derecho internacional.

Cuando los procedimientos jurídicos nacionales no resuelven las violaciones de derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender las denuncias individuales o grupales, con miras a garantizar la protección de los mismos en el territorio bajo la jurisdicción de los Estados.

En Venezuela, la Convención sobre los Derechos del Niño pasa a formar parte del ordenamiento jurídico interno, mediante Ley Aprobatoria en 1990⁴³, en la cual se reconoce el derecho del niño a la educación:

Artículo 28:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación ... “

que estará dirigida al desarrollo de la personalidad, respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales:

Artículo 29

1.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- A) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- B) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- C) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- D) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- E) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural... (44)

(43) Gaceta Oficial N° 34.541, 29-08-1990,

(44) Gaceta Oficial N° 34.541, 29-08-1990.

El artículo 102 del texto constitucional venezolano, consagra a la educación como un derecho humano:

“La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria.... La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio e su personalidad...”

La Constitución venezolana en el artículo 103, acoge los más recientes avances y tendencias mundiales en materia de derechos humanos: “Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones....”

La LOE en el artículo 3, desarrolla el texto constitucional, exaltando valores en derechos humanos:

“La presente Ley establece como principios de la educación ... la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole ... la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género....”

reconociendo a la educación como derecho humano:

Artículo 14. “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral ... promueve la construcción social del conocimiento y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos,....”

El ordenamiento jurídico interno no sólo reconoce los derechos humanos, sino que brinda la más amplia protección a los mismos, adecuándose a los compromisos internacionales válidamente asumidos por el Estado.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

¿Cuál es el valor del hombre para ser merecedor de derechos humanos? La respuesta no se encuentra en el campo del derecho positivo como ciencia jurídica, vale decir, al derecho solo le corresponde reconocer tales merecimientos humanos, derivados de la propia condición de ser “persona”, de normalizarlos y hacerlos justiciables.

Todavía en el siglo XXI, persisten violaciones a los derechos humanos. La situación se agrava con el incremento de la violencia y maltrato en las familias, crecimiento de la delincuencia e inseguridad en las calles, expresiones de deterioro de los valores básicos de las sociedades que se plantean el respeto a la vida y a la dignidad de las personas.

Se hace necesario buscar formas de intervención masiva tendientes a revertir la situación, que transformen la cultura social de miedo, desconfianza y venganza, en una cultura democrática y de paz, base para la reconstrucción y el desarrollo de los países. Esta realidad obliga a desarrollar estrategias educativas que contribuyan a revertir la situación y que estimulen el desarrollo de conocimientos, valores y actitudes que la contrarresten y permitan ir construyendo bases sólidas para que la aspiración al desarrollo y la paz duradera tengan sustento.

La educación en tanto proceso de creación, recreación o producción de cultura y de formas de relaciones sociales, es un camino privilegiado para la construcción de un modo de convivencia que permita alcanzar el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La base de los derechos humanos está en el reconocimiento de la dignidad y del valor de todo ser humano como persona, dignidad y valor dos cualidades intrínsecas a todos los seres humanos⁴⁵.

(45) Mujica, Rosa María: “Qué es educar en derechos humanos”. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, DEHUIDELA[Revista en línea] Disponible: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24456.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

1.- Valores. Noción. Antecedentes.

En general, se entiende por valor a todo lo que debe ser objeto de preferencia o elección. Ya desde la antigua Grecia, el vocablo ha sido utilizado para indicar la utilidad o precio de los bienes y la dignidad o mérito de las personas. El término reaparece en el mundo moderno, al volver a la noción subjetiva del bien con Hobbes, quien se refiere al valor de un hombre como el de todas las cosas; es decir, cuánto se pagaría por el uso de su poder, por lo tanto no es absoluto, sino que depende de la necesidad y juicio del otro; lo ilustra con un ejemplo: un hábil dirigente de soldados es de gran valor en tiempo de guerra, pero no lo es en tiempo de paz⁴⁶.

Kant identificó el valor con el bien en general, expresando que cada uno denomina bien a lo que aprecia o aprueba; es decir aquello en lo que existe un valor objetivo⁴⁷; pero limitaba el término al bien objetivo, excluyendo lo placentero y bello.

Nietzsche contribuyó a la difusión del término valor en sus obras: *Jenseits von Gut und Böse* (1886; *Más allá del bien y del mal*, Madrid, 1932) y *Zur Genealogie der Moral* (*Genealogía de la moral*, Madrid, 1932)⁴⁸. En esa fecha se produce una división en la teoría de los valores, entre un concepto metafísico o absolutista y otro empirista o subjetivista. El primero atribuye un estatus metafísico completamente independiente de las relaciones del valor con el hombre; el segundo considera el modo de ser del valor en estrecho contacto con el hombre, con las actividades o mundo humano⁴⁹.

En opinión de Nietzsche, existe una estrecha relación entre el valor y el ser humano, de tal modo resulta imposible que exista un valor que no sea una

(46) Abbagnano Nicola: *"Diccionario de Filosofía"*. México. Fondo de la Cultura Económica, 2004, pág. 1071.

(47) Abbagnano Nicola: *"Diccionario de Filosofía"*..... *op. cit.*, pág. 1071.

(48) Abbagnano Nicola: *"Diccionario de Filosofía"*..... *op. cit.* pág. 1072.

(49) Abbagnano Nicola: *"Diccionario de Filosofía"*..... *op. cit.* pág. 1072

posibilidad o modo de ser del hombre mismo; esta posición se conoce como empirista o subjetiva. De esta concepción, surge posteriormente el relativismo de los valores en el historicismo; es decir, la relación entre los primeros y la historia⁵⁰. Simmel afirma el relativismo de los valores en el contexto histórico; reconociendo que los primeros no son entidades objetivas, sino que resultan de la correlación entre sujeto y objeto; para el autor no existen valores absolutos y estos son sólo los que los hombres reconocen como tales en determinadas condiciones⁵¹.

Una especie de tercer camino entre absolutismo y relativismo, está representado por el relativismo moderado, que busca salvaguardar el carácter objetivo de los valores y al mismo tiempo su naturaleza histórica y situación⁵². En este sentido, Dewey afirma que algunos valores son objetivamente relativos, es decir, racionales tomando en cuenta las situaciones, sean naturales o históricas, en las que se encuentran quienes los emiten.

Los valores han evolucionado a través de la axiología bajo diferentes concepciones. Dos tendencias se han confrontado a lo largo de la historia en la axiología de los valores en relación con la naturaleza de los valores: el subjetivismo y objetivismo⁵³. Para los subjetivistas los valores se sustentan en las impresiones de agrado o desagrado las cuales deciden el valor o antivalor; para ellos las cosas no son valiosas por sí solas sino que lo son a causa de las reacciones del hombre ante ellas. No se trata de la cualidad del objeto sino de la relación que el sujeto establece con el objeto.

Diferentes representantes del subjetivismo coinciden en afirmar que el proceso de valoración crea el valor, a través de las consideraciones que hace el sujeto sobre el agrado, deseo o interés que experimentan a nivel subjetivo. En

(50) Abbagnano *op. cit.* pág 1073.

(51) Abbagnano *op. cit.* pág 1073.

(52) Abbagnano *op. cit.* pág 1075.

(53) Salazar, Mercedes Valentina y otros: "La representación social de los valores en el ámbito educativo" UPEL-IPB [Revista en línea] Disponible: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1316-00872007000100011&script=sci_arttext [Consulta: 2015, Enero 31]

consecuencia el valor depende de la causalidad del objeto que se encuentra sobre el sujeto⁵⁴. Para los objetivistas, los valores son objetos con cualidades ideales que van más allá de la realidad física o psíquica; se hallan ordenados en una jerarquía de mayor a menor y en una polaridad, pues a todo valor le corresponde un antivalor; en consecuencia ser y valor son campos independientes que consisten en un deber ser. El valor es objetivo, se reconoce pero no se crea y se capta por vía distinta a la razón, es decir, emocionalmente; los principales representantes de esta tendencia son Max Scheler y Nicolai Hartman⁵⁵.

Cada quien valora las cosas según sus actitudes personales e ideas; en determinadas épocas históricas, pueblos o individuos suelen tener y compartir valores que se constituyen en guías de acción, motivando el comportamiento del ser humano hacia ciertas situaciones que determinan su conducta⁵⁶.

El hombre constantemente juzga y valora las cosas, así definen decisiones desde lo más interno de su personalidad, en consecuencia, los valores asumen una connotación subjetiva y se adquieren de diversas maneras: por estudio, reflexión, observación socialización, copia e imitación y se identifican en el discurso por medio de encuestas, declaraciones y por la observación. Los valores se consolidan a través de la práctica o por repetición en su ejercicio.

Los valores se forman en el proceso de socialización a través de la familia, escuela, medios de comunicación, organizaciones políticas, religiosas, entre otras. A medida que los hombres se socializan y la personalidad se estructura, se ajustan y forman jerarquías de valores que se hacen estables, los cuales inciden en la conducta y en las actitudes hacia el mundo circundante, expresándose en lo que las personas dicen, hacen y piensan en el plano individual con

(54) Salazar Mercedes Valentina y otros. *“La representación social de los valores op. cit.*

(55) Salazar Mercedes *op. cit.*

(56) *Ibidem.*

correspondencia en el plano social.

En consecuencia ambiente y sociedad, ejercen una importante influencia en los valores que se desean consolidar en los ciudadanos; la práctica constante a través de diferentes medios, refuerzan conceptos y valores particulares.

Al optar por determinados valores se debe tener en cuenta la dimensión cognitiva (normas, conocimientos), afectiva (actitudes) y la conductual (valores internalizados y compromiso con las respuestas). Los valores se presentan como un fin y la actitud es la vía que permite conducir hacia ese ideal.

El trabajo de la educación en derechos humanos en cualquier nivel y modalidad educativa debe avanzar por tres caminos paralelos: la enseñanza aprendizaje de información y conocimientos (dimensión cognoscitiva); de valores o actitudes coherentes con los derechos humanos (dimensión axiológica o ética) y de destrezas o competencias para la acción (dimensión operacional o pragmática), además de enseñar a comprender conceptos, historia, normas e instituciones de derechos humanos y democracia.

Los valores se incorporan como conceptos conductuales que dirigen la vida de las personas y se encuentran inscritos en su estructura mental, de esta forma, las personas deciden actuar de acuerdo a los principios que poseen, aún cuando convivan con otros valores sociales y las relaciones entre ambos sean coherentes o discrepantes, ya que cada persona puede actuar de forma diferente. La resolución de este conflicto depende del grado de adhesión que emplee la sociedad para comprometer a los ciudadanos hacia los mismos valores.

La educación en derechos humanos cultiva valores de naturaleza universal que se sustentan en la dignidad de la persona, promoviendo actitudes coherentes con ellos. Los valores centrales de los derechos humanos, son esenciales para construir y consolidar sociedades democráticas y pacíficas: respeto a la vida e integridad física y psicológica, identidad y autoestima, valoración y cuidado del otro, la no discriminación, libertad, igualdad, justicia, solidaridad, participación y desarrollo humano. Son esenciales porque se aprende a valorar y lo que

predispone emocionalmente a actuar es, en última instancia, lo que guiará las conductas diarias presentes y futuras, en cualquier momento y lugar⁵⁷.

No existe una corriente que responda por sí sola, a todas las necesidades de educar en conocimientos, valores, actitudes y capacidades para la acción que propone la educación en derechos humanos; pero si ofrecen principios que orienten las acciones educativas, guíen la coherencia entre los contenidos de enseñanza y métodos pedagógicos; dirigidos a movilizar la reflexión y acción consciente, promoviendo el examen autocrítico de actitudes y conductas personales de estudiantes y educadores, a la luz de los valores de derechos humanos⁵⁸.

La ética versa sobre las obligaciones morales frente a otros seres humanos; por lo tanto, se trata de una disciplina normativa no limitada a la descripción de ideas morales que se tienen de hecho; la ética justifica las normas⁵⁹. Los derechos humanos hacen referencia a valores que requieren ser fundamentados en relación con un sistema de carácter absoluto y obligatorio. Existen mandatos éticos, que a diferencia de los jurídicos, no se pueden cumplir bajo amenaza de sanción como el derecho coercitivo. Los derechos humanos comprenden dos dimensiones: valores y normas jurídicas; es decir, tienen un componente ético y otro jurídico positivo.

En general, se considera que los derechos humanos logran alcanzar rango de universalidad con la promulgación de la DUDH, aún cuando en el presente se cuestionen en el seno de la ONU, los derechos de las mujeres en países árabes, por ejemplo. En consecuencia este instrumento internacional se concibe como un

(57) Rodino Ana María: La educación en derechos humanos. *Un aporte a la construcción de una convivencia escolar democrática y solidaria*. Programa Interamericano sobre Educación en Valores y Prácticas Democráticas. Serie Política en Breve sobre Educación y Democracia. Volumen 2. Octubre 2012. Oficina de Educación y Cultura. DDHEC/SEDI, Organización de Estados Americanos. [Documento en línea] Disponible: <http://portal.oas.org/LinkClick.aspx?fileticket=AMoO5%2BVNrZ8%3D&tabid=1234> [Consulta: 2015, Enero 31]

(58) Rodino Ana María: La educación en derechos humanos. *Un aporteop. cit.*

(59) Carvajal Villaplana, Álvaro: *Sobre ética y derechos humanos*. [Documento en línea] Disponible: <http://inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%20de%20Filosof%C3%ADa%20UCR/Vol.%20XXXIV/No.%2083-84/Sobre%20%C3%A8tica%20y%20derechos%20humanos.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

marco de referencia motivador e ideal regulativo, respecto a la vigencia de derechos y libertades; es decir; en un código moral que recoge o sustenta una serie de valores éticos, a la vez traducido a normas jurídicas.

La vigencia universal de la paz, libertad y justicia consagradas en el preámbulo de la DUDH, se hallan fundamentadas en el reconocimiento de la dignidad, igualdad y un mundo posible donde los seres humanos gocen estas condiciones libres de temores y necesidades. El estado de derecho sirve como marco protector a los derechos humanos, en este sentido los Estados miembros deben comprometerse a efectivizar el progreso social y a cooperar para que los derechos humanos se respeten universalmente.

2.- Categorías de valores.

Los valores constituyen la guía de acciones humanas que permiten alcanzar metas, formas de vida o principios humanizadores, así como captar lo bueno, malo o esencial para determinar el estilo de comportamiento de las personas. La clasificación o categorización de los valores permite situar y comprender las conductas individuales y colectivas en un momento histórico determinado; cada autor está influenciado por la concepción que defiende; aún cuando pudieran coincidir en aspectos fundamentales. Frondizi⁶⁰ agrupa los valores en categorías:

- Valores biológicos.- Agrupa los relacionados con el bienestar de todos los organismos vivos (flora y fauna) y con la preservación de la vida.
- Valores de personalización.- Relacionados con los componentes de la personalidad que favorecen un desarrollo individual así como las conductas y características personales que promueven una convivencia armónica consigo mismo y con el entorno.
- Valores intelectuales.- Vinculados con el desarrollo de la inteligencia y la razón en el hombre.

(60) Frondizi R: "Qué son los valores". México, Fondo de Cultura Económica, 1997. pág 155

- Valores morales.- Asociados con las relaciones interpersonales y la convivencia social.
- Valores sensitivo-emocionales.- Relacionados con el desarrollo de los sentidos y las emociones para percibir información, usando los sentidos como vía de captación y las emociones como sistema decodificador, sin el uso explícito del razonamiento.
- Valores trascendentes.- Relacionados con la capacidad para percibir un conocimiento que no se aprecia superficialmente o de manera explícita en las acciones, situaciones o cosas y que se asocian con una verdad que está más allá de las apariencias y del mundo material.

3.- Valoración.

Se capta el valor al conocer. En un primer momento el hombre conoce la realidad, la comprende y la contempla; en ese momento descubre su valor. La valoración ejercita hacer juicios, volver sobre las cosas, ordena, jerarquiza y clasifica. En el proceso de valoración interviene los siguientes momentos, que no ocurren necesariamente en forma cronológica⁶¹:

- A partir de los datos sensibles, la inteligencia estima lo singular del ser que se está valorando.
- La reflexión de ello lleva a su comprensión.
- La experiencia permite su vivencia.
- La inteligencia completa el proceso transformándolo en un conocimiento racional.
- Surgen las ideas y conceptos sobre el mismo (captar la esencia).
- Se ha descubierto el valor encerrado en ese ser.
- Se producen juicios y con ellos la valoración del mismo.

(61) Fragoso Fernández, Esther. *¿Son los valores subjetivos u objetivos? Diferenciación entre lo que es un valor en sí y el proceso de valoración.* [Documento en línea] Disponible: <http://www.lasallep.edu.mx/cienciashumanas/varios/Valores%20y%20valoracion.pdf> [Consulta: 2015, Marzo 08]

El proceso subjetivo de captación de la realidad objetiva llevado a cabo, depende de las cualidades del sujeto que valora y no solo de lo que es valorado; en este sentido, captar la razón de cada ente depende de la personalidad y educación del sujeto.

Los valores son el resultado del proceso de valoración. El valor es más que un bien estático, un proceso de valoración que implica siete criterios⁶²:

- Selección libre,
- Selección de varias alternativas,
- Selección tras cuidadosa consideración de las consecuencias de cada alternativa,
- Apreciación y disfrute de la selección,
- Afirmación de la selección,
- Actuación de acuerdo con ella y repetición en ocasiones diferentes del mismo proceso selectivo y gratificante.

Los indicadores de los valores son metas, propósitos, aspiraciones, actitudes, intereses, sentimientos, creencias, convicciones, actividades, preocupaciones, problemas, obstáculos, entre otros; el reto es fomentar espacios entre el Estado, familias, escuelas, espacios públicos, organizaciones y medios de comunicación, en los que surja una nueva cultura basada en el respeto a los derechos humanos; cuyo núcleo sea la dignidad y el valor de la persona, orientado hacia el cultivo de la solidaridad como principio universal de convivencia humana, lo que implica la superación de distintas formas de discriminación e intolerancia, haciendo posible mayores niveles de diálogo, concertación, distensión de conflictos, convivencia pacífica y consenso⁶³.

(62) Roldán Alberto .[Documento en línea] Disponible:
<http://cienciasdelaeducacionalbertopalafox.blogspot.com/2009/03/axiologia-educativa.html> [Consulta: 2015, Febrero 03]

(63) Mujica, Rosa María: "Qué es educar en derechos humanos". *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, DEHUIDELA [Revista en línea]. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24456.pdf> [Consulta: 2015, Febrero 03]

4.- Valores en la legislación venezolana.

En la CRBV se establecen los valores supremos que rigen a la República, los cuales son desarrollados en la LOE. El Preámbulo del texto constitucional establece:

"con el fin supremo de refundar la República que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, ... la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social ya la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna..."

Concatenado con el artículo 2 *ejusdem*:

"Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político"

En este orden, el segundo aparte del artículo 3 de la LOE, desarrolla los valores rectores de la educación, adecuándose al texto constitucional:

"Se consideran como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia, y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos...."

En la CRBV y en la LOE, se perfilan los valores que aspira consolidar el Estado, los cuales rigen la esfera de actuación y las relaciones de este último con los ciudadanos, orientando formas de vida y determinando el comportamiento de las personas en su jurisdicción; en el caso venezolano se aprecia como pilares fundamentales la vida, libertad, justicia, igualdad y no discriminación, paz, solidaridad, preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

La ética reflexiona sobre las formas de justificar la vida, a través de concepciones filosóficas que la rigen y la moral; en general se habla de la moral como forma de vivir, mientras que la ética proporciona las bases filosóficas para comprenderla. La moral al formar parte de la cotidianidad, involucra en consecuencia valores.

5.- Bienes jurídicos protegidos.

Los derechos humanos en Venezuela tienen rango constitucional; lo cual más allá de constituir un catálogo de buenas intenciones e ideales a alcanzar por los pueblos, constituyen el reconocimiento explícito de la dignidad de las personas que el Estado se compromete a garantizar, promover y defender.

Los derechos humanos se apoyan en valores que gozan de la protección del Estado. Von Liszt, citado por Kierszenbaum⁶⁴, define “*bien jurídico*” como “un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico”.

En consecuencia, el bien jurídico se trata de un interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, que no es creado por el derecho sino que éste lo reconoce. Resulta oportuno señalar que el interés fundamental de determinado grupo social en un momento histórico, no necesariamente puede serlo en otro, por ello resulta cuestionable que existan intereses universales y eternos. Cabe preguntar ¿Qué rama del ordenamiento jurídico crea bienes jurídicos? ¿El derecho penal? La respuesta es negativa ya que el derecho penal no los crea, sino que se limita a sancionar con penas a determinadas conductas que lesionan a ciertos bienes. El bien jurídico es creado o reconocido por el derecho constitucional y por el derecho internacional. El bien jurídico protegido no debe confundirse con derecho objetivo ya que el primero no se limita al contenido de una ley o su enunciado sino al interés fundamental positivado en ella, como por ejemplo la “vida”. Con relación al derecho subjetivo, cabe señalar que este se refiere a la facultad legítimamente reconocida a las personas, de exigir a otras un determinado comportamiento (activo u omisivo) o de actuar de cierta manera a diferencia del bien jurídico, que consistiría en el interés vital para el desarrollo de los individuos en una sociedad determinada. El bien jurídico es el interés que le da sentido a la norma y no la facultad del sujeto de exigir que sea respetado.

(64) Kierszenbaum Mariano: “El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual”. *Lecciones y Ensayos* N° 86. 2009, pág. 187 [Revista en línea] Disponible: <http://es.scribd.com/doc/254425036/Bien-juridico-en-el-derecho-penal#scribd> [Consulta: 2015, Febrero 02]

6.- Conflictos. Métodos alternativos de resolución pacífica.

La formación en resolución pacífica de conflictos, constituye una experiencia de aprendizaje que conecta a las personas con sus valores, sentimientos, el respeto por el otro, así como la generación y evaluación de opciones para solventar controversias. Representa la oportunidad de consolidar estrategias para enfrentar situaciones futuras y coadyuvar con el fortalecimiento de la cultura de paz.

La resolución pacífica de conflictos se apoya en los principios y acciones de la cultura de paz, ya que propician espacios para el manejo de diferencias mediante estrategias no violentas. En este contexto se examinan tanto las dificultades como el interés común de las partes involucradas a fin de superar obstáculos y desarrollar un proceso que conduzca a la satisfacción de necesidades.

Ahora bien, ¿cómo debe entenderse el conflicto? Se refiere a la situación en la cual dos o más partes perciben tener objetivos o intereses mutuamente incompatibles⁶⁵. La delimitación del origen del conflicto determinará la forma en que se conducirán las estrategias y el método para resolver la situación.

Los conflictos pueden surgir en relación a los hechos⁶⁶, ya que las partes pudieran tener una percepción distinta de lo que es real. Las fuentes principales del conflicto se hallan: en los juicios, apreciaciones o puntos de vista de las personas; recursos escasos, cuando existe desacuerdo en la distribución de los mismos; necesidades humanas básicas, relativo a lo que debe satisfacerse o respetarse para que cualquier persona se desarrolle; valores, aquellas creencias que determinan la posición de uno los actores en conflicto, o bien un principio que es rechazado por la contraparte; relación, la situación conflictiva proviene del estilo de interacción entre los actores en conflicto, comunicación o las percepciones que tienen uno del otro.

En relación a los elementos del conflicto, Ormachea⁶⁷ señala que existe:

(65) Ormachea Choque, Iván: "Teoría de conflictos". *Manual de Conciliación*. [Documento en línea] Disponible: http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/5.pdf [Consulta: 2015, Febrero 02]

(66) Ormachea Choque, Iván: "Teoría de ... *op. cit.*

(67) Ormachea Choque, Iván: "Teoría de ... *op. cit.*

A.- Una situación conflictiva: Cuando existen objetivos, asuntos, intereses, necesidades o valores mutuamente incompatibles entre sí.

B.- Actitudes conflictivas: Se refiere a las condiciones o estados psicológicos que complementan o exacerbaban los estados emocional-afectivo, o cognitivo-perceptivo.

C.- Comportamientos conflictivos: Acciones llevadas a cabo por una parte con el fin de que la contraparte modifique o abandone sus objetivos.

Existen múltiples formas de resolución pacífica de controversias, tales como el diálogo, arbitraje, negociación, conciliación y mediación; todas coadyuvan en la búsqueda de soluciones a conflictos presentes en la vida humana, mediante métodos no violentos; por ello resulta asertivo referirse a conflicto como la situación en que personas o grupos sociales persiguen metas opuestas o afirman valores antagónicos no siempre circunscritas a ámbitos negativos.

Al establecer las causas detonantes de conflictos hay que tener presente innumerables factores que en combinación con la personalidad o el contexto, le otorgan un carácter único que no admite equiparación con soluciones previamente establecidas, sin embargo cabe señalar que los aspectos personales, comunicacionales y estructurales o del entorno, pueden facilitar la aparición de situaciones de conflicto.

La formación y preparación en los métodos alternos de resolución de controversias, constituye una experiencia de aprendizaje que conecta a las personas con valores, respeto hacia el otro, empatía, solidaridad y la generación de opciones para solventar diferencias de manera no violenta.

7.- Mediación y conciliación.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos propician modelos activos de participación responsable, ya que ofrecen procedimientos de expresión pacífica para canalizar confrontaciones y constituyen oportunidades para la construcción de consensos, lo que redundará en las instituciones educativas al enseñar a participar en una sociedad democrática. Existen diversas formas no violentas

resolución de controversias; atendiendo al objeto de estudio, el presente trabajo se limitará a la conciliación y mediación.

La mediación para Lederach citado por Carrillo⁶⁸, consiste en el proceso por el cual una o varias personas intervienen como entes neutrales y objetivos en un conflicto que no lo afecta directamente. En general se realiza cuando las partes en desacuerdo no logran ponerse de acuerdo y solicitan la intervención de un tercero que guíe la dinámica de comunicación, propuesta y establecimiento de una solución al conflicto. Este modelo funciona como un proceso participativo en el cual las partes se consideran a sí mismas como sujetos y no objetos porque de ellas nacen las alternativas de solución.

En opinión de Maeso⁶⁹ la mediación escolar parte de la base de que niños y jóvenes deben ser protagonistas de la resolución de sus propios conflictos ya que así se fomenta el diálogo y la participación cooperativa. La autora plantea que las confrontaciones en los centros educativos pueden resolverse a través de medidas alternas de resolución de conflictos, como resultado de la intervención de cualquier miembro de la comunidad sean docentes, estudiantes, representantes, personal de coordinación o de dirección, previa formación en técnicas mediadoras, lo que pudiera constituirse en una vía para el abordaje de faltas.

Un conflicto puede potenciarse cuando una persona que se hace llamar mediador, conciliador o facilitador, interviene en una confrontación sin la adecuada formación, mostrando actuaciones que no se corresponden con la realidad.

En este sentido Vinyamata⁷⁰ plantea que la mediación

“es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un mediador imparcial, que procurará que las personas implicadas en una disputa, puedan llegar por ellas mismas, a establecer un acuerdo que les permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado el conflicto, que actúa preventivamente o de cara a mejorar las relaciones con los demás”

(68) Carrillo Gómez, Nathalie M.: “Resolución pacífica de conflictos. Experiencia de formación” [Documento en línea] Disponible: <http://webdelprofesor.ula.ve/arquitectura/rojomaria/P/Nathalie%20Carrillo.pdf> [Consulta: 2015, Febrero 03]

(69) Maeso García, Luisa, Monjo Larrañaga Mercedes y Villanueva Rey Núria: “Mediación Escolar y resolución de conflictos en las escuelas”. *Mediación familiar y social en diferentes contextos*. Universitat de València, Colección Trabajo Social 2, 2003, pág 134

(70) Vinyamata Camp, Eduard: “*Aprender mediación*”. Barcelona, 5ª edición. Ediciones Paidós. 2003, pág 17

La mediación para Boqué⁷¹ se relaciona con los buenos oficios en la cual otra persona interviene facilitando el encuentro, preparando el terreno mediante la valoración de ambas partes; cuya función se limita a propiciar el escenario sin intervenir en el desarrollo de la discusión, enfocando a necesidad de una salida dialogada al conflicto.

La autora considera que este proceso es formal y estructurado, en el cual la participación de una o varias personas ajenas al conflicto se mantiene de principio a fin. La presencia del mediador no es impositiva ya que la decisión sigue en manos de los protagonistas; de este modo cualquier miembro de la comunidad educativa puede formarse para mediar en controversias. La mediación es entendida como un punto equidistante entre dos posiciones contrapuestas, y también como interposición, intermediación para favorecer nuevas articulaciones en las relaciones sociales.

La escuela en opinión de García⁷² es un escenario social en el cual los estudiantes inician y consolidan relaciones interpersonales. Los conflictos al formar parte de la vida social son inevitables, por lo que deben procurar resolverse de manera democrática para que se conviertan en un recurso educativo orientado al aprendizaje y a la convivencia, evitando que desemboquen en conductas disruptivas o en actos de violencia.

La conciliación⁷³ se refiere al procedimiento mediante el cual dos o más partes en conflicto, se reúnen con un tercero imparcial, que facilita la comunicación entre personas enfrentadas para delimitar y solucionar la controversia, quien además formula propuestas de solución.

En este sentido, la conciliación implica la intervención de una persona neutral a

(71) Boqué Torremorell M. Carmen: "Mediación arbitraje y demás vías de gestión de conflictos en contextos educativos." *Avances de Supervisión Educativa*. Revista de Asociación de Inspectores de Educación de España. Enero 2006, Revista N° 2, [Revista en línea] Disponible: http://adide.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=67&Itemid=29 [Consulta: 2015, Febrero 02]

(72) García Raga, Laura: "La mediación escolar como proceso de aprendizaje de autonomía y responsabilidad". *XII Congreso Internacional de Teoría de la Educación*. Universitat de Barcelona, 2011. [Página Web en línea] Disponible: www.cite2011.com/Comunicaciones/Escuela/069.pdf [Consulta: 2015, Febrero 02]

(73) Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° 4, 2008. ISSN 1856-7878, pág. 157, [Revista en línea] Disponible: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/4-2008/art07.pdf> [Consulta: 2015, Febrero 02]

quien las partes le ceden cierta libertad para actuar pero sin delegar en este la solución del conflicto. Su función consiste en asistir a las partes por lo tanto no propone ni decide, sino que contrasta las diversas pretensiones de las partes tratando de llegar a un acuerdo.

Amado⁷⁴ define a la conciliación como “procedimiento para la solución directa y amistosa de las diferencias que pudieran surgir de un determinado conflicto, mediante el cual las partes en controversia, con la colaboración de un tercero conciliador, ponen fin al conflicto, celebrando un acuerdo”.

La mediación y conciliación como medios de resolución pacífica de controversias, presentan las siguientes características:

- **Voluntariedad:** Es la más importante, ya que las partes manifiestan libremente su voluntad de llegar a acuerdos, ya que no puede producir resultados deseados en un proceso cuando no participan en él de mutuo acuerdo. La decisión se logra por acuerdo de los involucrados y no por el tercero; este facilita el diálogo, a fin de identificar intereses comunes y restablezcan la confianza mutua.
- **Comunicación:** La conversación lleva al intercambio de información para la búsqueda de solución al conflicto, a fin de establecer el grado de importancia del problema, el significado que le da cada uno de los involucrados, el tipo de emociones que se han generado, las actitudes e impresiones que cada parte tiene del otro. La comunicación puede resolver un conflicto pero también puede crearlo, por lo que es necesario generar opciones que al ser evaluadas por las partes en forma objetiva, puedan llegar a un acuerdo favorable a todos.
- **Flexibilidad:** Es un proceso de naturaleza flexible, que se adapta a los requerimientos de las partes. No se realiza a través de mecanismos intuitivos, pero se evitan las solemnidades, formalidades y etapas preclusivas. Para que sea efectiva, es necesario que el conciliador

(74) Amado Lucy: Resolución de conflictos. Medios Alternos para Transformar Conflictos en Forma Pacífica. Caracas. Editorial CEC, S.A., 2005

emplee ciertas técnicas en las diferentes fases del proceso antes de la audiencia.

El procedimiento de conciliación descrito en los artículos 312 y 313 de la LOPNNA, se inicia con la entrevista a cada una de las partes por separado, reuniéndolas luego para establecer los extremos del conflicto y las posibles soluciones. Seguidamente el conciliador elabora el acta que deberá contener indicación de las partes, naturaleza del asunto tratado, relación sucinta de los hechos, acuerdos alcanzados, fecha y lugar, firma del conciliador y de los intervinientes, el cual surte efecto inmediato entre los involucrados.

Cabe destacar que el artículo 4º de la Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes⁷⁵ establece a la conciliación y mediación familiar, como medios alternativos para la resolución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste a las familias con imparcialidad a fin de que estas alcancen acuerdos justos y estables, resuelvan una controversia o al menos contribuyan a reducir el alcance de la misma.

El texto legal antes citado, señala que tanto la conciliación como la mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, precisando que el primero se desarrolla en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales; a diferencia de lo establecido en la LOE, Disposición Transitoria Primera, numeral 10º, en el cual ambos mecanismos se usan indistintamente en las instituciones educativas, sin diferenciarse entre sí.

Es importante señalar que en todo caso, mediación y conciliación proceden en asuntos de naturaleza disponible que puedan ser resueltos por esta vía.

La Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes establece una serie de principios que rigen a la conciliación y mediación familiar, los cuales pueden emplearse de manera análoga en las instituciones educativas:

(75) Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 39.570 de fecha 9 de diciembre de 2010,

- Compromiso de favorecer la conciliación y mediación: Las personas involucradas tienen la responsabilidad de participar en forma positiva y de buena fe a los fines de promover la paz y la armonía.
- Protagonismo y autodeterminación: Quienes intervienen deben alcanzar los acuerdos por sí mismas, siendo ellas quienes tomen las decisiones en forma libre y sin imposición de ningún tipo.
- Inmediatez y carácter personalísimo: Es importante la presencia de las personas en conflicto, para que expresen directamente sus necesidades e intereses y participen en la solución de la controversia.
- Flexibilidad: Debe adaptarse a la situación particular de las personas y a la naturaleza y circunstancias del conflicto, a los fines de permitir alcanzar soluciones más justas y estables para cada caso en específico.
- Imparcialidad: La persona que ejerce la conciliación o mediación, debe tratar a las personas que participan en ella en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Neutralidad: La persona que ejerce la conciliación o mediación, debe evitar imponer su propia escala de valores y su cosmovisión.
- Satisfactoria composición de intereses: Los acuerdos celebrados deben expresar de forma equilibrada y satisfactoria, las necesidades e intereses de las personas que participan en ella.
- Buena fe: Las personas que participan deben observar una conducta caracterizada por la honestidad, lealtad y sinceridad de sus planteamientos.
- Principio de confidencialidad: Los participantes tienen el deber de guardar silencio sobre lo dialogado en las sesiones destinadas correspondientes.

El texto legal antes citado, señala las formas de actuación de las personas que dirigen la conciliación y mediación, las cuales deben orientarse a:

- Facilitar la comunicación y el diálogo de las personas en conflicto.
- Hacer énfasis en la necesidad de velar por el respeto a los derechos humanos.

- Asegurarse que las personas comprendan el proceso y los alcances de la conciliación y mediación, desde el inicio hasta la conclusión.
- Propiciar entre quienes intervienen, la toma de sus propias decisiones y logren acuerdos de manera libre, voluntaria, sin ser constreñidas o presionadas.
- Desarrollar su función de manera imparcial, respetando las posiciones de las personas, preservando la igualdad y equilibrio.
- Mantener la confidencialidad de las informaciones conocidas.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

En capítulos anteriores, se ha desarrollado la importancia de la educación en derechos humanos; ya que la enseñanza debe trascender del plano teórico-abstracto y superar la concepción de contenidos yuxtapuestos ajenos a la cotidianidad, en detrimento de su carácter vivencial y práctico, quedando al margen la expresión de afectos y actitudes.

Cuando se reducen los derechos humanos a simples teorías interesantes que carecen de capacidad para transformar la forma de relacionarse con los demás, de pensar, sentir y vivir, se convierten en discursos vacíos, carentes de sentido en la práctica.

La concepción de la educación en derechos humanos es humanizadora, ya que su finalidad es afirmar el valor de las personas por el simple hecho de serlo y el respeto a su dignidad; en consecuencia hay que crear las condiciones para que estas vivencien sus derechos y promuevan su autoestima.

Mujica⁷⁶ propone algunas ideas orientadoras en relación a la metodología para educar en derechos humanos:

1. Partir de la realidad de las y los participantes: Es indispensable tomar en cuenta los intereses, necesidades y problemas de las personas con quienes se va a trabajar, así como también las experiencias de vida, limitaciones, contexto social, económico y cultural en que se desenvuelven; de lo contrario, se incentiva el aburrimiento, desinterés y desmotivación. Iniciar una actividad dando por cierto que todas las personas son iguales, puede llevar a la negación de la diversidad e individualidad. Resulta aconsejable partir de las experiencias de los participantes, razón por la cual hay que

(76) Mujica, Rosa María: "La metodología de la educación en derechos humanos". Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José Costa Rica. 2002, [Documento en línea] Disponible: http://www.dhnet.org.br/educar/mundo/a_pdf/mujica_metodologia_educacion.pdf [Consulta: 2015, Febrero 02]

tomar en cuenta que estos pueden vivir y percibir un hecho de manera diferente lo cual quiere decir que no existe una verdad única de la realidad, cada quien puede sentirla de forma distinta a otros.

2. Aprender a aprender: El aprendizaje parte de la experiencia directa de las personas, en consecuencia el educador debe organizar actividades que propicien la búsqueda de información, reflexión, síntesis, organización de ideas, compartir experiencias, construcción de opiniones respetuosas, y pasar de receptores de información a constructores de conocimientos y ser responsables de sus actuaciones; se privilegia la acción del que aprende no del que enseña. Los educandos al ser protagonistas de su proceso de aprendizaje, incorporan la búsqueda de información, el debate, la experimentación y todas las alternativas metodológicas que permitan la participación libre y responsable de las personas; el educador se convierte en acompañante del proceso de aprendizaje de los participantes. Resulta conveniente promover la actividad individual y grupal a fin de contrastar experiencias, opiniones, interaprendizaje, y el ejercicio democrático en la toma de decisiones colectivas.
3. Diálogo como método privilegiado: Es importante el desarrollo de la comunicación horizontal entre los participantes a fin de que se reconozcan diferentes pero iguales en dignidad y derechos. En el diálogo se reconoce y reafirma la igualdad de los seres humanos, y constituye el espacio que permite expresar las diferentes posturas, opiniones o sentimientos frente a un hecho o una opinión; en este sentido el educador debe crear un clima de confianza en el que se acepte emocionalmente a las personas, escuche antes de reaccionar, reconozca y respete los sentimientos de quienes intervienen, flexibilice exigencias, busque en lo posible soluciones satisfactorias para todos, sea tolerante y reconozca y acepte las diferencias individuales y culturales.
4. Promoción de la criticidad: Consiste en la opción de crear una solución justa, juzgar ideas y personas con profundidad, contrario a los apasionamientos, intolerancia y superficialidad. Resulta conveniente aclarar

que “criticar” no debe entenderse como condena, oposición o destrucción, sino la acción de discriminar para diferenciar lo verdadero de lo falso, lo esencial de lo accesorio, saber reconocer lo positivo de lo negativo, estar atento de lo que ocurre alrededor, quien busca soluciones en vez del lamento y queja inútil, propone alternativas de solución. Para desarrollar la capacidad crítica, es necesario partir de la información de la realidad y regresar a ella transformándola, favoreciendo la reflexión, el análisis y la interpretación de la información adquirida, la autocrítica, a fin de integrar teoría y práctica.

5. Expresión y desarrollo de afectos y sentimientos: La afectividad es fundamental para educar en derechos humanos. Es importante entender que la expresión de sentimientos en las personas, no necesariamente resulta agradable por lo que debe ser respetuoso, atinado y comprender al otro. El análisis de las reacciones ayudará al educador a comprender y entender a los participantes, y le permite identificar aquellos aspectos en los que debe intervenir para tratar de mejorarlo. El aprendizaje de valores es posible si el educador toma en cuenta los sentimientos de los educandos.
6. Promoción de la participación: Consiste en propiciar en los participantes, a tomar parte activa en todas las actividades planificadas para dejar de ser espectadores y convertirse en protagonistas; cuando los educandos participan, se comprometen con las iniciativas a desarrollar, asumen sus responsabilidades y descubren su capacidad para tomar decisiones. Al participar activamente, se defiende su opinión con libertad y esto es posible cuando no existe el temor de ser reprimido o sancionado por lo que se dice. Cuando se abre espacio para la participación, debe tenerse en cuenta que los participantes lo harán desde su identidad, manera de ser y expresarse, por lo que es preciso respetar las diferencias culturales. Las experiencias educativas en derechos humanos deben propiciar espacios para la organización de las personas para que asuman responsabilidades y resuelvan sus dificultades.

7. Promoción de la integralidad: Consiste en promover el desarrollo integral de la persona, lo que exige asumirla como valiosa en si misma, única y diferente, con características propias y originales, por esta razón, en cada espacio educativo debe promoverse el conocimiento y comprensión del cuerpo, valorándolo positivamente, aceptando los cambios que se producen en el transcurso de la vida; propiciar la valoración de la identidad cultural y social, reconociendo y respetando las diferencias que existen entre los diversos grupos sociales y culturales presentes en el país y en el mundo, desarrollado actitudes y capacidades que permitan participar en la construcción democrática de la sociedad.

En este sentido, la LOE⁷⁷ recoge y materializa en el artículo 6, numeral 3º, literales “d” y “e”, las modernas tendencias y recomendaciones de los organismos de las Naciones Unidas, al planificar, ejecutar y coordinar, políticas y programas, dirigidos al desarrollo sociocognitivo integral de ciudadanos en el aprender a ser, conocer y convivir para el desarrollo armónico de los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos, la consolidación de la paz, tolerancia, convivencia, respeto a los derechos humanos y resolución de conflictos a través de métodos no violentos.

La LOE establece la integralidad y preeminencia de los derechos humanos⁷⁸, fomento de valores universales, libertad y el apego de las actuaciones basadas en cultura de paz; lo cual amerita fortalecer el desarrollo de capacidades dirigidas a reconocer y aceptar la diversidad de personas, manejo de situaciones difíciles cooperación con los demás, aprender a resolver conflictos mediante métodos no violentos, tomar decisiones y asumir responsabilidades individuales con el objeto de trabajar por una sociedad justa y pacífica.

El objetivo primordial de la educación en derechos humanos, es la promoción

(77) Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario, del 15-08-2009

(78) *Ibidem*, artículo 14

de actitudes y comportamientos en el marco del respeto hacia éstos y las libertades fundamentales; los cuales comprenden un conjunto de actividades de capacitación y difusión de información orientadas a la dignidad y desarrollo pleno de la personalidad humana, comprensión, tolerancia, igualdad entre sexos, amistad entre naciones, pueblos indígenas, grupos raciales, étnicos, nacionales y religiosos

Sin embargo, aún cuando los derechos humanos transversalizan el currículo, el texto legal no desarrolla los mecanismos para su implementación en el aula ni en la escuela. Cabe destacar que no han sido promulgadas las legislaciones especiales ni el Reglamento previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, excediendo el lapso inicialmente previsto de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la LOE en 2009.

El Ministerio del Poder Popular para la Educación, a través de la Dirección General de Currículo, elabora “Las Líneas Estratégicas en el Marco del Proceso Curricular Venezolano”⁷⁹, en el Subsistema de Educación Básica, desarrollando el enfoque de las ciencias sociales repensadas en las determinantes sociohistóricas; el cual define al currículo como⁸⁰:

“El proceso crítico y democrático que se desarrolla dentro de las relaciones de corresponsabilidad entre la escuela, familia y comunidad, determinado por valores, principios e intencionalidades, establecidas a partir de necesidades geohistóricas de una práctica social; estructurado en saberes, haceres y relaciones que se proponen, disponen y desarrollan la transformación social”.

En este sentido, el documento señala que los contenidos curriculares deben construirse desde una perspectiva inter y transdisciplinaria, en los que el conocimiento y los saberes se desarrollan en interacción social; expresando que la contextualización curricular de la LOE, permea al Subsistema de Educación Básica, en conjunción con los ejes integradores de: 1.- ambiente y salud integral, 2.- interculturalidad, 3.- trabajo liberador, 4.- soberanía y defensa integral de la nación, 5.- derechos humanos y cultura de la paz (resaltado nuestro), 6.- lenguaje

(79) Ministerio del Poder Popular para la Educación, Dirección de Currículo, 2011 [Documento en línea]. Disponible: http://www.me.gob.ve/lineas_orientadoras_curriculo.pdf (Consulta: 2015, Enero, 31).

(80) Ministerio del Poder ... *op. cit* pág. 3

y 7.- tecnologías de la información y comunicación⁸¹, sin entrar a definir como los docentes pueden incluir en su praxis, la promoción de experiencias y saberes vinculados a la educación en derechos humanos.

(81) *Ibidem* ... pág. 17

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

Diversos países de América Latina han incorporado el enfoque de derechos en el currículo escolar, identificando y reconociendo experiencias anteriores en materia de educación en derechos humanos, dirigidas a fortalecer los vínculos entre estos últimos, el desarrollo humano y las políticas públicas.

En Colombia el Plan Decenal 1996-2005, planteó la necesidad de lograr que la educación sirva para establecer la democracia, el fomento de la participación ciudadana y la construcción de la convivencia pacífica⁸², haciendo el primer intento por democratizar la vida escolar con la conformación del gobierno escolar, y la inclusión de los manuales de convivencia en remplazo del reglamento estudiantil, como parte de los proyectos institucionales escolares; mientras que el Plan Decenal de educación de Educación 2006-2016, fue construido a través de una gran movilización social que permitió una consulta y debate público relativo al enfoque y construcción de nuevos paradigmas respecto a las transformaciones educativas que se deben trabajar, planteando como desafío la educación en y para la paz, convivencia y ciudadanía; en la cual se diseñen y apliquen políticas públicas articuladas intra e intersectorialmente, basadas en enfoque de derechos y deberes, principios de equidad, inclusión, diversidad social, económica, cultural, étnica, política, religiosa, sexual y de género, valoración y tratamiento integral de los conflictos, respeto por la biodiversidad y desarrollo sostenible.

En el marco del Plan Sectorial y la política de mejoramiento de la calidad, el Programa Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos (EduDerechos)⁸³, se estructuró un piloto que permitió construir y validar una propuesta para la

(82) PLAN NACIONAL DE EDH (PLANEDH). [Documento en línea]. Disponible: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Education/Training/actions-plans/Colombia.pdf> (Consulta: 2015, Mayo 18)

(83) PLAN NACIONAL DE EDH (PLANEDH).... op. cit.

implementación de proyectos pedagógicos de educación para el ejercicio de los derechos humanos orientados al ejercicio de competencias ciudadanas, a través de propuestas de innovación pedagógica para el ejercicio y la práctica de los derechos humanos en la escuela, procesos de formación de docentes y agentes educativos en el área y la construcción de redes de soporte institucional para la educación en derechos humanos.

El Programa EduDerechos que desarrolla el Estado colombiano, contempla la transformación de la escuela en un espacio de vivencia y ejercicio de los derechos humanos a los que se integran la organización escolar, docentes, estudiantes, proyectos educativos, programas, áreas, materias, actividades informales y extracurriculares, relaciones con los padres, representantes y comunidad; incluyendo la formación de maestros y el fortalecimiento de redes de aprendizaje e intercambio de experiencias significativas.

En Venezuela, en marzo de 2014, se realizó la Consulta Nacional por la Calidad Educativa⁸⁴, dirigida a recopilar información que permita orientar la formulación del currículo, políticas educativas nacionales y la transformación del sistema educativo. En ese sentido, en el apartado IV de la Consulta, se plantea si la escuela pretende propiciar determinados valores y comportamientos para la vida diaria, su organización y funcionamiento debe parecerse a esos valores y comportamientos, pasando a formular las preguntas generadoras:

- ¿Cuáles son las prácticas, rituales, creencias que afectan negativamente el desarrollo educativo en los centros de educación y no se corresponden con los valores que queremos formar?
- ¿Cuáles son las prácticas de violencia que están afectando el desarrollo educativo y cual debe ser el rol de los centros de educación para promover la convivencia solidaria?
- ¿Qué cambios deberíamos impulsar en la organización escolar, relaciones

(84) Ministerio del Poder Popular para la Educación. [Página Web en línea]. Disponible: <http://consultacalidadeducativa.me.gob.ve/wp-content/uploads/2014/04/DOCUMENTO-10-EJES-DE-LA-CONSULTA.pdf> (Consulta: 2015, Mayo 25)

y rituales escolares para que la vida escolar se corresponda con los objetivos educativos y valores que queremos?

Los resultados de la Consulta aún cuando se anunció que los mismos serían publicados en el portal del Ministerio de Educación en septiembre de 2014, a la fecha no se han sido del conocimiento público.

1.- Indeterminación de faltas que pueden ser resueltas a través de la Mediación y Conciliación.

La Disposición Transitoria Primera numeral 10º de la LOE, señala que las y los estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternativas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, sin especificar cómo se realizan estos procedimientos ni los casos en que procede; lo cual conlleva a la discrecionalidad de la autoridad educativa que debe aplicarla.

La LOE aún cuando acoge las recomendaciones de los organismos internacionales, al exaltar la práctica de valores universales, igualdad de oportunidades, diversidad y no discriminación, omite los pasos a seguir para la resolución pacífica de conflictos a través de la mediación y conciliación, perdiendo la oportunidad de ejercitar, la empatía, solidaridad, compañerismo, cooperación, respeto y convivencia armónica entre los estudiantes, debilitando el objetivo inicial de la educación en derechos humanos.

Resulta necesario que en las escuelas se propicie un clima de convivencia armónica, a fin de que los estudiantes adquieran las competencias básicas en esta materia; por ello la importancia del diálogo, respeto a la participación y al libre intercambio de ideas, en los que la mediación y conciliación se convierten en los espacios ideales para el desarrollo de estas experiencias.

El último aparte de la norma *in comento*, remite al resguardo del derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes; de lo que

se desprende que el resultado para el tratamiento de las faltas cometidas por los estudiantes, en ningún caso debe afectar el derecho a la educación.

La LOPNNA⁸⁵ en el artículo 57 establece que la disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia:

- a) Deben establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas.
- b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes.
- c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial....

El retiro e expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable...”

El texto legal *ut supra*, anterior a la LOE de 2009, no prevé en su articulado, medidas alternas de resolución de conflictos en la imposición de disciplina escolar, sino que remite a la figura de reglamento disciplinario, alejado de cualquier posibilidad de mediación y conciliación.

En este sentido, la Resolución 058 al establecer la normativa y procedimiento para el funcionamiento del Consejo Educativo⁸⁶, desarrolla en el artículo 2º, principios de cultura de paz, respeto a los derechos humanos, equidad e inclusión; aunado a valores como respeto a la vida, amor, fraternidad, convivencia, cooperación, compromiso, honestidad, tolerancia y respeto a la diversidad de diferentes grupos humanos previstos en la Constitución y LOE, acogiendo las recomendaciones de los organismos internacionales en la materia.

La Resolución prevé en el artículo 7, numeral 4º, la figura del Consejo Educativo el cual se conforma por padres, representantes, responsables, estudiantes, docentes, trabajadores y las diferentes organizaciones comunitarias

(85) Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario, del 10-12-2007.

(86) Gaceta Oficial N° 40.029, del 16-10-2012.

vinculadas con las instituciones educativas, quienes elaboran, discuten, ejecutan y aprueban acuerdos de convivencia escolar y comunitaria, orientada hacia la preservación de una cultura de paz.

La resolución de conflictos a través de métodos no violentos como la mediación y conciliación, constituye una de las formas que asume la cultura de paz, en la cual se ejercita el reconocimiento entre pares, mediante la práctica de valores presentes en derechos humanos.

Cabe resaltar que el anterior instrumento normativo de rango sublegal, aún cuando enuncia contenidos en materia de derechos humanos y cultura de paz, no entra a desarrollar los procedimientos que rigen la construcción de los acuerdos de convivencia escolar y comunitaria, ni cómo se materializa la mediación y conciliación como medidas alternativas de resolución de conflictos, previsto en la LOE.

Es importante destacar que ante la Sala de Casación Social⁸⁷, se introduce Recurso de Interpretación del artículo 57 de LOPNNA, referente al *“Reglamento Interno de Disciplina Escolar, en lo que respecta a los hechos susceptibles de sanción, la sanción aplicable y los procedimientos administrativos para imponerlas”*, debido a que al entrar en vigencia la LOE en 2009, se deroga el régimen sancionatorio aplicable a las faltas de disciplina escolar, estableciendo en forma genérica en la Disposición Transitoria Primera, numeral 10º, que las mismas se someterán a medidas alternativas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los miembros de la comunidad educativa.

En este sentido, la Sala señala que el artículo 31 de LOE estipula que una ley especial normará el funcionamiento del subsistema de educación básica y en la Disposición Transitoria Segunda establece que en un lapso no mayor de un año contado a partir de la promulgación de la Ley, se sancionarán las legislaciones especiales contempladas en ellas.

(87) Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Recurso de Interpretación. Sentencia N° 1014, Exp. 10-862, del 09-08-2011. [Documento en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/agosto/1014-9811-2011-10-862.HTML> [Consulta: 2015, Marzo 02]

Continúa la Sala aclarando que aún cuando existe mora en la promulgación de la referida Ley, existe una Reserva legal, por lo que es competencia de la Asamblea Nacional, el desarrollo de normas subconstitucionales relativas a la organización del Estado y a la regulación efectiva de los derechos fundamentales, correspondiéndole legislar en esa materia; en consecuencia la Sala declara inadmisibile el recurso de interpretación, ya que en el caso planteado no se trata de interpretar una norma jurídica, sino suplir un vacío legal.

Resulta importante señalar que aún cuando existe una variedad de normas, éstas carecen de procedimientos claros y expeditos que viabilicen de manera efectiva y eficiente, la educación en derechos humanos, cultura de paz, resolución de conflictos a través de métodos no violentos, limitando su implementación en la jornada escolar, al catálogo de buenas intenciones que carecen de sentido en la práctica cotidiana.

2.- La mediación y conciliación en la imposición de la disciplina escolar

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el respeto a su dignidad humana e integridad física y a gozar de igual protección ante la ley; en este sentido el Comité al publicar la Observación General N° 8 lo que pretende es destacar la obligación de los Estados Partes de actuar rápidamente para prohibir y eliminar los castigos físicos y demás formas de castigo crueles y degradantes; y de establecer medidas legislativas y educativas que los Estados deben adoptar como una estrategia para prevenir cualquier forma de violencia en las sociedades⁸⁸.

En consecuencia, la educación debe impartirse de tal modo que promueva la no violencia en las escuelas, respete la dignidad intrínseca del niño y los límites rigurosos impuestos por la disciplina escolar, establecidos en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención: “Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas

(88) ONU. OACNUDH. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 8, 15-05 al 02-06-2006.[Documento en línea] Disponible: <http://www1.umn.edu/humanrts/crc/spanish/Sgeneralcomment8.html> [Consulta: 2015, Febrero 02]

sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”⁸⁹.

El Comité opina que existen otros tipos de castigo incompatibles con la Convención, como aquellos en los que se menosprecia, humilla, denigra, amenaza, asusta o se ridiculiza al niño. Al rechazar toda justificación de la violencia y humillación como formas de castigo, el Comité es claro al señalar que de ninguna manera rechaza el concepto positivo de disciplina, ya que el desarrollo sano del niño depende de los padres y de otros adultos para la orientación y dirección necesarias, de acuerdo con el desarrollo de su capacidad, a fin de ayudarlo en su crecimiento para llevar una vida responsable en sociedad.

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General N° 13 relativa al derecho a la educación, reafirma a la educación como un derecho intrínseco y un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos. La educación vista desde el ámbito de la autonomía de la persona, constituye el principal medio que permite a niños y adultos, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades; además de tener un rol decisivo en la emancipación de la mujer, protección de los niños contra la explotación laboral, trabajo peligroso y explotación sexual, protección del medio ambiente, promoción de los derechos humanos y prevención de la violencia.

En este sentido, el Comité señala que los castigos físicos son incompatibles con la dignidad humana; por lo que coincide al afirmar que otros aspectos de la disciplina escolar pudieran resultar incompatibles, como la humillación pública; tampoco resulta admisible que la disciplina infrinja los derechos consagrados en el Pacto. Coincide con el Comité de los Derechos del Niño, en afirmar que los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para que en ninguna institución educativa se apliquen formas de disciplina incompatibles con el Pacto,

(89) Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 8, *op. cit.*

por lo que alientan activamente a las escuelas a introducir métodos positivos y no violentos de disciplina escolar⁹⁰.

Cabe destacar que aún cuando las recomendaciones anteriores son recogidas por el legislador en la Disposición Transitoria Primera numeral 10° de la LOE, al establecer que las faltas de disciplina se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la conciliación y mediación, no se especifican ni desarrollan los procedimientos para que estos se lleven a cabo en la rutina escolar, perdiendo la oportunidad de superar la visión de derechos humanos como un conjunto de enunciados teóricos y abstractos ajenos a la realidad, e implementar en los estudiantes el ejercicio práctico de resolución pacífica a través de métodos no violentos.

En las instituciones educativas resulta común observar que la resolución de conflictos relativos a la disciplina escolar, no se rija por los procedimientos de conciliación y mediación, ni propicie en el estudiante la reflexión orientada a asumir la responsabilidad de sus actuaciones.

En este sentido, las instituciones educativas al resolver conflictos de disciplina escolar, recurren a la suspensión de derechos, contraviniendo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, numeral 10° de la LOE, el cual señala expresamente que en todo caso debe resguardarse el derecho a la educación y a la legislación de protección de niños, niñas y adolescentes.

El Tribunal Tercero (3°) de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional⁹¹, actuando en sede de Amparo Constitucional, señala que los acuerdos de

(90) ONU. OACNUDH. Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.. Observación General N° 13, Derecho a la educación. 21° Período de sesiones, 1999, párrafo n° 41 [Documento en línea] Disponible: <http://www.es.cr-net.org/es/docs/i/428712> [Consulta: 2015, Febrero 02]

(91) Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Sentencia N° PJ0552011000014, del 17-02-2011. Marco Valerio Marcial Isaac Cura vs U.E. Centro Educativo Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, (APUCV) [Página Web en línea] Disponible: <http://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2011/FEBRERO/2461-17-AP51-O-2011-001139-PJ0552011000014.HTML> [Consulta: 2015, Febrero 02]

convivencia escolar, deben establecer mecanismos a través de los cuales han de aplicarse las sanciones correspondientes, sin que estos afecten los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en la Ley, siendo congruentes con los medios alternativos de resolución de conflictos.

Expresa el Tribunal que la disciplina escolar no debe favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y debido respeto como seres humanos; por lo que no resulta deseable que se propugnen y favorezcan prácticas discriminatorias, tratos excluyentes y humillantes, así como sanciones que resulten contrarias u opuestas a los fines educativos; argumentando que “en el aprendizaje humano, la interpretación holística y sistémica de los factores conductuales internos del sujeto como portadoras de información”, pueden ser orientados “a través de su regulación didáctica”.

En consecuencia el Tribunal en su Sentencia, deja sin efecto la suspensión indefinida de la adolescente (datos omitidos en virtud del Art. 65 LOPNNA); por haber vulnerado el derecho a la educación y al debido proceso, ordenando a la U.E. Centro Educativo Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela (APUCV), la aplicación de mecanismos disciplinarios de contenido pedagógico, acordes con el ordenamiento Constitucional y Legal vigente. El conflicto surgido entre la institución educativa y la adolescente por haberse teñido mechones de cabello color rojo que conllevó a la suspensión indefinida de clases de la estudiante, pudo haberse resuelto satisfactoriamente a través de medios de resolución pacíficos como mediación y conciliación.

Coincide el Tribunal con los postulados de la educación en derechos humanos, al afirmar que la disciplina escolar debe administrarse de forma tal que sea compatible con la dignidad humana, por lo que las instituciones educativas deben implementar métodos positivos y no violentos de sanción de carácter pedagógico y orientador, que propicien la reflexión en los estudiantes acerca de las consecuencias que acarrear sus acciones tanto para sí mismos como a terceros;

y contribuyan a asumir la responsabilidad de sus actos; en consecuencia, ninguna normativa interna puede establecer sanciones que afecten o vulneren derechos.

3.- Materias no conciliables

¿Cuáles son los límites aplicables a la mediación y conciliación en la imposición de la disciplina escolar? Los medios alternativos de resolución pacífica de conflictos, ¿proceden en todos los casos? Organizaciones civiles, ante el órgano nacional con competencia en materia educativa, a través de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, han solicitado opinión jurídica en relación a disciplina escolar y procedimientos de resolución de conflictos⁹².

Cabe señalar que en la educación en derechos humanos, se ejercita el reconocimiento entre pares mediante la práctica de valores que fomentan la solidaridad, reconocimiento del otro, respeto y responsabilidad; pero no debe entenderse que estos se aplican siempre en todas las circunstancias.

La Disposición Transitoria Primera, numeral 10° de LOE, establece que las decisiones adoptadas por los integrantes de la comunidad educativa, producto de la mediación y conciliación, deben siempre resguardar el derecho a la educación; por lo que ningún caso puede ser objeto de conciliación o mediación, el establecimiento de medidas que lo restrinjan o vulneren.

La norma anterior especifica igualmente que las medidas adoptadas por la comunidad educativa, deberán resguardar la legislación de protección de niños, niñas y adolescentes, en consecuencia no se puede conciliar o mediar, la restricción o vulneración de derechos consagrados en la LOPNNA.

En este sentido, puede aplicarse de forma análoga, el artículo 317 de LOPNNA, el cual establece que la conciliación no procede cuando se “trate de asuntos sobre los cuales no es posible la conciliación, por estar referidos a materia

(92) Consulta al Ministerio de Educación en materia de disciplina escolar [Documento en línea] Disponible: <http://es.scribd.com/doc/70423499/Consulta-al-Ministerio-Educacion-en-materia-de-Disciplina-Escolar-Septiembre-de-2011#scribd> [Consulta: 2015, Marzo 03]

no disponibles o derechos irrenunciables, o verse sobre hechos punibles”.

Las sanciones derivadas de la comisión de hechos punibles, forman parte de las materias excluidas de la conciliación⁹³; un estudiante que por ejemplo porte un arma de fuego en la institución educativa, no incurre en falta de disciplina sino en un hecho punible, lo cual no puede ser objeto de conciliación o mediación. Igual interpretación debe seguirse si un estudiante trafica sustancias estupefacientes, le causa la muerte o hiere mortalmente a alguna persona en el recinto escolar. Se hace necesario diferenciar faltas de disciplina y hechos punibles, pero tal pretensión excede el objetivo de la presente investigación.

Las faltas de disciplina se entienden como las conductas disruptivas⁹⁴ que se producen durante el desarrollo de la clase, las cuales distorsionan el flujo normal de actividades en el aula, y obliga al docente a invertir gran parte del tiempo en hacerles frente; alterando el clima socioemocional e influyendo negativamente en la convivencia escolar.

La mediación y conciliación como mecanismos para la educación en derechos humanos, proporcionan el marco de referencia para la imposición de la disciplina escolar, en el cual las sanciones de contenido pedagógico, se orientan a generar acciones y compromisos que reviertan conductas o comportamientos no deseados en los estudiantes, dirigidos a propiciar la reflexión positiva en su desempeño.

(93) Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 39.570 de fecha 9 de diciembre de 2010, art. 16, numeral 10°.

(94) Mayora Freddy y otros: *“La disciplina escolar a partir de los registros diarios de clase en una escuela venezolana”*. Revista de Investigación Scielo. Revista de Investigación vol.36 no.75 Caracas abr. 2012 [Revista en línea] Disponible: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1010-29142012000100003&script=sci_arttext [Consulta: 2015, Abril, 06]

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La educación en derechos humanos orientada al fortalecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuye con el mantenimiento de la paz y justicia, mediante la formación de actitudes que facilitan la participación en una sociedad libre y democrática; por lo que en todos los actores debe propiciarse el respeto, promoción de valores, actitudes, comportamientos, y la adopción de medidas para defenderlos, promoverlos ejercitarlos dentro del sistema escolar.

Los valores que subyacen en el proceso educativo deben consolidar la promoción y el disfrute de derechos; materializándose en los planes de estudio, procesos de enseñanza, métodos pedagógicos y el contexto en el que se lleva a cabo el aprendizaje.

Aún cuando en Venezuela los derechos humanos transversalizan el currículo, no se desarrollan los mecanismos para su implementación en el aula ni en la escuela. Incorporar la mediación y conciliación como medios alternativos de resolución pacífica de conflictos en el marco jurídico resulta infructuoso, si no se acompañan de orientaciones dirigidas a docentes, estudiantes, padres o representantes para el ejercicio de los mismos en la rutina escolar.

La resolución pacífica de conflictos a través de métodos no violentos como la mediación y conciliación, constituye una de las formas que asume la cultura de paz, en la cual se ejercita el reconocimiento entre pares, mediante la práctica de valores presentes en derechos humanos; por lo que resulta indispensable precisar y delimitar los procedimientos a través de los cuales se materializan en el aula o en la institución educativa, ya que su indeterminación contribuye con la percepción de estos como un conjunto de enunciados teóricos y abstractos ajenos a la realidad.

Si bien los derechos humanos y la cultura de paz constituye uno de los ejes integradores a través de los cuales se contextualizan los valores, principios y

postulados de la LOE, el currículo vigente sólo se limita a enunciarlos, sin desarrollar los procesos acerca de cómo los docentes pueden incluir en su praxis, la promoción de experiencias y saberes vinculados a la educación en derechos humanos; ni como fortalecer en los estudiantes, la apropiación de los derechos humanos para crecer como personas conjuntamente con la sociedad.

La mediación y conciliación como mecanismos para la educación en derechos humanos, proporcionan el marco de referencia para la imposición de la disciplina escolar, por lo que las sanciones de contenido pedagógico, deben orientarse a generar acciones y compromisos que reviertan conductas o comportamientos no deseados en los estudiantes, y propicien la reflexión positiva en su desempeño.

Con relación a los conflictos en las instituciones educativas, las medidas alternativas de resolución de conflictos no han contribuido a materializar la educación en derechos humanos; se desconocen los pasos a seguir en la mediación y conciliación perdiendo la oportunidad de ejercitar la empatía, asumir la responsabilidad de las actuaciones, respeto, tolerancia, convivencia armónica.

La mediación y conciliación como espacios para la resolución pacífica de conflictos, son desconocidos por los docentes, lo que conlleva a la discrecionalidad y arbitrariedad al momento de orientar y conducir las faltas de disciplina escolar.

Los docentes de primaria y educación media, desconocen las estrategias pedagógicas para canalizar y orientar las faltas de disciplina escolar en el marco de la educación en derechos humanos, cultura de paz y resolución no violenta de conflictos.

La educación en derechos humanos no se materializa en los procesos de mediación y conciliación.

Las faltas de disciplina escolar no se encuentran definidas en la LOE, Reglamentos, Resoluciones ni Circulares oficiales, en consecuencia, los docentes carecen de elementos objetivos que permitan una correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas al momento de imponer sanciones, excediendo

en innumerables ocasiones, los límites impuestos a las potestades de corrección atribuidos por la Ley.

Las faltas de disciplina en las instituciones educativas, no son orientadas en el marco de la educación en derechos humanos.

Los docentes y el personal directivo desconocen como se desarrollan los procesos de mediación y conciliación para la resolución pacífica de conflictos en el ámbito de la educación en derechos humanos.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda consolidar la formación permanente de docentes y personal directivo en el área, por lo que se sugiere establecer alianzas estratégicas interinstitucionales, con los órganos del Poder Público con competencia en materia de promoción y defensa de derechos humanos y resolución pacífica de conflictos mediante los procesos de mediación y conciliación, conjuntamente con el órgano con competencia en materia educativa, a fin de dar cumplimiento al Programa Mundial para la educación en derechos humanos.
2. Se sugiere incorporar en el currículo de todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica, contenidos de derechos humanos con perspectiva inter y transdisciplinaria, en la cual los conocimientos y saberes se desarrollen en interacción social, y se aborden experiencias significativas con los estudiantes en la rutina escolar, a fin de adecuar las orientaciones generales del Programa Mundial para la educación en derechos humanos en la rutina escolar.
3. Se sugiere establecer como política pública, la implementación de jornadas de formación permanente para docentes, personal directivo, supervisores, estudiantes, en el marco de la educación en derechos humanos, dirigidas a orientar las faltas de disciplina escolar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2º de la Convención Sobre los Derechos del Niño, a fin de asegurar que en toda institución educativa, se adecúe efectivamente a los estándares de calidad establecidos en el Programa Mundial para la educación en derechos humanos.
4. Se sugiere planificar jornadas de formación permanente dirigida a docentes, personal directivo, supervisor, estudiantes, a fin de orientar la imposición de la disciplina escolar dentro y fuera del aula de clases, mediante charlas diarias o semanales en otros cursos, conversatorios, elaboración de carteleras, actividades lúdicas en recreos dirigidos, según sea la falta del estudiante.

5. Se sugiere propiciar encuentros y jornadas de formación permanente para docentes, personal directivo, supervisores, estudiantes, padres, representantes y demás miembros de la comunidad, en los que se aborde la disciplina escolar y los procedimientos de mediación y conciliación como métodos alternos de resolución de conflictos.
6. Se sugiere implementar jornadas de formación permanente en disciplina escolar y la adecuación de estrategias pedagógicas, dirigidas a docentes, personal directivo, supervisores, padres, representantes y demás miembros de la comunidad, que propicien la reflexión y el apercibimiento en los estudiantes acerca de las consecuencias que acarrearán para sí mismos y para terceros, el incurrir en conductas disruptivas e inadecuadas en la institución educativa, de conformidad con lo dispuesto en la Observación General N° 8 del Comité de los Derechos del Niño.
7. El marco jurídico implica todo un conjunto de obligaciones gubernamentales, por lo que se recomienda sancionar y promulgar a la brevedad, la ley especial que normará el funcionamiento del Subsistema de Educación Básica, demás leyes especiales y Reglamento de la LOE, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31 y Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, a fin de asegurar la educación en derechos humanos a nivel normativo e institucional.
8. Se recomienda normar a la brevedad, los procedimientos de mediación y conciliación, como medios alternos de resolución de conflictos, en la imposición de la disciplina escolar, especificando las condiciones de procedencia y los casos que pueden ser resueltos por esa vía, en el marco del respeto a los derechos humanos.
9. Se sugiere designar en el órgano con competencia en materia educativa, la dependencia administrativa que realice el seguimiento de los procedimientos de mediación y conciliación como medidas alternas de resolución de conflictos, en la imposición de la disciplina escolar, la cual sistematizará y consolidará las experiencias significativas, así como las dificultades e incumplimiento de los acuerdos suscritos; a fin de elaborar la

base de datos de casos resueltos por esa vía, y planificar jornadas de formación continua y permanente a nivel nacional, dirigida a docentes, estudiantes, personal directivo, supervisores, padres, representantes y demás miembros de la comunidad, en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos y cultura de paz.

10. Se sugiere propiciar como actividades pedagógicas, encuentros, obras de teatro, elaboración de cuentos, afiches, discusión en clases, entre otras actividades, dentro y fuera de clases, alusivas a los conflictos resueltos a través de la mediación y conciliación, y cómo se encuentran presentes los derechos humanos en esos casos.
11. Se sugiere propiciar encuentros e intercambios estudiantiles a nivel institucional, parroquial, regional y nacional, a fin de compartir experiencias relativas a la resolución pacífica de conflictos, a través de la mediación y conciliación, como parte de la cultura de paz.
12. Se recomienda adecuar y asegurar a la brevedad, los estándares de calidad educativa prescritos, que han sido ampliados por los derechos humanos; en consecuencia, los contenidos de los programas, textos, libros, métodos de enseñanza o la imposición de la disciplina escolar, deben ser compatibles con los derechos humanos universalmente garantizados⁹⁵.
13. La educación basada en derechos abarca a todos los que intervienen en el entorno educativo, desde el punto de vista de enseñanza, aprendizaje y socialización, por lo que la inclusión de los derechos humanos forma parte de la educación de calidad; en consecuencia, se recomienda en este sentido, adecuar los contenidos y estrategias pedagógicas relativas a los sujetos clave de derechos: estudiantes, docentes, padres y representantes, e integrarlos en el proceso educativo⁹⁶.

(95) Tomasevski, Katarina. "Indicadores del Derecho a la educación". [Documento en línea] Disponible: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf> [Consulta: 2016, Enero, 28]

(96) ONU. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Los derechos económicos, sociales y culturales: El derecho a la educación. E/CN.4/2004/45 25 de Enero de 2004. Informe presentado por Katarina Tomasevski. Relatora Especial sobre el derecho a la educación. [Documento en línea] Disponible: <http://www.oei.es/decada/portadas/G0410331.pdf> [Consulta: 2016, Enero 28]

BIBLIOGRAFÍA

Abbagnano Nicola: *“Diccionario de Filosofía”*. México. Fondo de la Cultura Económica, 2004, pág 1071.

Amado Lucy: Resolución de conflictos. Medios Alternos para Transformar Conflictos en Forma Pacífica. Caracas. Editorial CEC, S.A., 2005

Arellano (2007). *La violencia escolar y la prevención del conflicto*. Revista ORBIS/Ciencias Humanas. Año 3, N° 7, Julio 2007. <http://www.revistaorbis.org.ve/7/art2.pdf>.

Arias, Fidias. *Mitos y Errores en la Elaboración de Tesis y Proyectos de Investigación*. Caracas, Editorial Episteme. 2001, p.29.

Boqué Torremorell M. Carmen: “Mediación arbitraje y demás vías de gestión de conflictos en contextos educativos. *“Avances de Supervisión Educativa”*. Revista de Asociación de Inspectores de Educación de España. Enero 2006, Revista N° 2, [Revista en línea] Disponible: http://adide.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=67&Itemid=29 [Consulta: 2015, Febrero 02]

Brawer, Mara: La violencia escolar no es sólo sinónimo de golpear a un estudiante. Agencia de noticias de la República Argentina. Ministerio de Educación. 2009.

Carrillo Gómez, Nathalie M.: “Resolución pacífica de conflictos. Experiencia de formación” [Documento en línea] Disponible: <http://webdelprofesor.ula.ve/arquitectura/rojomaria/P/Nathalie%20Carrillo.pdf> [Consulta: 2015, Febrero 03]

Carvajal Villaplana, Álvaro: *Sobre ética y derechos humanos*. [Documento en línea] Disponible: <http://inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%20de%20Filosof%C3%ADa%20UCR/Vol.%20XXXIV/No.%208384/Sobre%20%C3%A8tica%20y%20derechos%20humanos.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

Consulta al Ministerio de Educación en materia de disciplina escolar [Documento en línea] Disponible: [<http://es.scribd.com/doc/70423499/Consulta-al-Ministerio-Educacion-en-materia-de-Disciplina-Escolar-Septiembre-de-2011#scribd>]

[Consulta: 2015, Marzo 03]

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.453, del 24-03-2000.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Fragoso Fernández, Esther. *¿Son los valores subjetivos u objetivos? Diferenciación entre lo que es un valor en sí y el proceso de valoración.*

[Documento en línea] Disponible:

<http://www.lasallep.edu.mx/cienciashumanas/varios/Valores%20y%20valoracion.pdf> [Consulta: 2015, Marzo 08]

Fronzizi R: “*Qué son los valores*”. México, Fondo de Cultura Económica, 1997. pág 155

Fundación Centro Gumilla. <http://www.gumilla.org>.

Funes y Saint-Mezard (2001) “*Conflicto y resolución de conflictos escolares: La experiencia de la mediación escolar en España*” XXIII Escuela de verano.

García Raga, Laura: “La mediación escolar como proceso de aprendizaje de autonomía y responsabilidad”. *XII Congreso Internacional de Teoría de la Educación*. Universitat de Barcelona, 2011. [Página Web en línea] Disponible: www.cite2011.com/Comunicaciones/Escuela/069.pdf [Consulta: 2015, Febrero 02]

Kierszenbaum Mariano: “El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual”. *Lecciones y Ensayos* N° 86. 2009, pág. 187 [Revista en línea] Disponible: <http://es.scribd.com/doc/254425036/Bien-juridico-en-el-derecho-penal#scribd> [Consulta: 2015, Febrero 02]

Ley Aprobatoria de la Convención de los Derechos del Niño. Gaceta Oficial N° 34.541, 29-08-1990.

Ley Orgánica de Educación, Gaceta Oficial N° 5.929, 15-08-2009.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario, 10-12-2007.

Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes (2010), Gaceta Oficial N° 39.570, 09-12-2010.

Manual para la formación de mediadores. Editorial Narcea, S.A. Madrid, España.

Maeso García, Luisa: *Mediación escolar y resolución de conflictos en las escuelas*, en Mediación Familiar y Social en diferentes contextos. Publicaciones Universitat de Valencia. 2003.

Madgenzo, Abraham: *La educación en derechos humanos*.

Magendzo Abraham: *Pedagogía crítica y educación en derechos humanos*.

Diciembre 2002, [Documento en línea] Disponible:

<http://educacioncritica.fongdcam.org/files/2011/03/PEDAGOGIA-CRITICA-YEDUCACION-EN-DERECOS-HVAGOSTO-02.pdf> [Consulta 2015, Enero 31]

Madgenzo, Abraham: *La educación en derechos humanos desde la modernidad y postmodernidad*.

Madgenzo, Abraham: Experiencias de educación en derechos humanos en América Latina. Consultor IIDH. Diciembre 1999.

Marco de Acción de Dakar, párrafo 6. 26 al 28 Abril 2000, Dakar, Senegal Foro Mundial sobre la Educación, UNESCO 2000, impreso en Francia, ED-2000/WS/27. <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf>

Mayora Freddy y otros: *“La disciplina escolar a partir de los registros diarios de clase en una escuela venezolana”*. Revista de Investigación Scielo. Revista de Investigación vol.36 no.75 Caracas abr. 2012 [Revista en línea] Disponible: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1010-29142012000100003&script=sci_arttext [Consulta: 2015, Abril, 06]

Ministerio del Poder Popular para la Educación. [Página Web en línea]. Disponible: <http://consultacalidadeducativa.me.gob.ve/wp->

content/uploads/2014/04/DOCUMENTO-10-EJES-DE-LA-CONSULTA.pdf

(Consulta: 2015, Mayo 25)

Mujica, Rosa María: “La metodología de la educación en derechos humanos”.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José Costa Rica. 2002,

[Documento en línea] Disponible:

http://www.dhnet.org.br/educar/mundo/a_pdf/mujica_metodologia_educacion.pdf

[Consulta: 2015, Febrero 02]

Mujica, Rosa María: “Qué es educar en derechos humanos”. *Revista*

Latinoamericana de Derechos Humanos, DEHUIDELA [Revista en línea]

Disponible: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24456.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, OREALC/UNESCO, Santiago, Chile, septiembre de 2004. Cuadernos de ejercicio para la enseñanza de los derechos humanos, página 4.[Documento en línea]

Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001373/137336.pdf> [Consulta:

2015, Enero 31]

Oficina Regional de Educación en América Latina y el Caribe de la UNESCO, Informe sobre conflictividad en el medio escolar (2007).

ONU. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Los derechos económicos, sociales y culturales: El derecho a la educación.

E/CN.4/2004/45 25 de Enero de 2004. Informe presentado por Katarina Tomasevski. Relatora Especial sobre el derecho a la educación. [Documento en

línea] Disponible: <http://www.oei.es/decada/portadas/G0410331.pdf> [Consulta:

2016, Enero 28]

ONU.OACNUDH. Asamblea General. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En vigor: 3 de enero de 1976 [Documento en línea]

Disponible:<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

[Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. Asamblea General, Resolución 49/184, 23 de diciembre de 1994

[Documento en línea] Disponible:

<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/decenio.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. OACNUDH. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 8, 15-05 al 02-06-2006. [Documento en línea] Disponible: <http://www1.umn.edu/humanrts/crc/spanish/Sgeneralcomment8.html> [Consulta: 2015, Febrero 02]

ONU. OACNUDH. Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.. Observación General N° 13, Derecho a la educación. 21° Período de sesiones, 1999, párrafo n° 41 [Documento en línea] Disponible: <http://www.escr-net.org/es/docs/i/428712> [Consulta: 2015, Febrero 02]

ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20-11-1989, en vigencia 02-09-1990 [Documento en línea] Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. OACNUDH. [Documento en línea] Disponible: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/A-65-53-Add1_sp.pdf [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución N° 217 A (III) 10-12-1948 [Documento en línea] Disponible: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. Informe A/HRC/12/36 del ACNUDH, en cumplimiento de Resolución 10/3 del 25-03-2009, del Consejo de Derechos Humanos [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/secondphase.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. OACNUDH. Observación General N° 1, Comité de los Derechos del Niño, 26° período de sesiones, párrafo 2. [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. OACNUDH. Plan de Acción, Programa Mundial para la educación en derechos humanos. Primera etapa. Naciones Unidas. New y Ginebra, 2006, página 1. [Documento en línea] Disponible: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PActionEducationsp.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU: UNESCO: Marco de Acción de Dakar. 26 al 28 de Abril de 2000, pág. 12 [Documento en línea] Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. OACNUDH. Resolución 24/15, Consejo de Derechos Humanos. 08-10-2013. [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/thirdphase.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. OACNUDH. Resolución 59/113 A de la Asamblea General, 10-12-2004 [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/programa.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. OACNUDH. Resolución 59/113 B de la Asamblea General, 14-07-2005 [Documento en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/firstphase.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. Resolución 926 (X), 14-12-1955. [Documento en línea] Disponible: <http://www.un.org/es/documents/ag/res/10/ares10.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

ONU. Resolución 43/128 de la Asamblea General, 08-12-1988. [Documento en línea] Disponible: <http://www.un.org/es/documents/ag/res/43/list43.htm> [Consulta: 2015, Enero 31]

Ormachea Choque, Iván: "Teoría de conflictos". *Manual de Conciliación*. [Documento en línea] Disponible: http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/5.pdf [Consulta: 2015, Febrero 02]

Paidacan Soto Miguel: *La educación según la UNESCO*. [Documento en línea]
Disponibile: es.slideshare.net [Consulta: 2015, Enero 31]

Pequeño Larousse Ilustrado, 1981, México.

PLAN NACIONAL DE EDH (PLANEDH). [Documento en línea]. Disponible:
<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Education/Training/actions-plans/Colombia.pdf> (Consulta: 2015, Mayo 18)

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° 4, 2008. ISSN 1856-7878, pág. 157, [Revista en línea] Disponible:
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/4-2008/art07.pdf> [Consulta: 2015, Febrero 02]

Rodino Ana María: La educación en derechos humanos. *Un aporte a la construcción de una convivencia escolar democrática y solidaria*. Programa Interamericano sobre Educación en Valores y Prácticas Democráticas. Serie Política en Breve sobre Educación y Democracia. Volumen 2. Octubre 2012. Oficina de Educación y Cultura. DDHEC/SEDI, Organización de Estados Americanos. [Documento en línea] Disponible:
<http://portal.oas.org/LinkClick.aspx?fileticket=AMoO5%2BVNrZ8%3D&tabid=1234>
[Consulta: 2015, Enero 31]

Rodino, Ana María: *La educación en valores entendida como educación en derechos humanos. Sus desafíos contemporáneos en América Latina*.

Rodino, Ana María: *Producción y uso de materiales didácticos para la Educación en Derechos Humanos*.

Roldán Alberto. [Documento en línea] Disponible:
<http://cienciasdelaeducacionalbertopalafox.blogspot.com/2009/03/axiologia-educativa.html> [Consulta: 2015, Febrero 03]

Salazar, Mercedes Valentina y otros: “*La representación social de los valores en el ámbito educativo*” UPEL-IPB [Revista en línea] Disponible:
http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1316-00872007000100011&script=sci_arttext [Consulta: 2015, Enero 31]

Sánchez Alba, Teyes Rosalva, Vásquez Yoleida: *Mediación: una alternativa para abordar la violencia escolar*. Trabajo de grado de doctorado no publicado. Universidad del Zulia.

Tincopa, Lila y Mujica, Rosa: Educación y derechos humanos. Reflexiones teóricas. *Talleres de capacitación de educadores en derechos humanos. Hacia una educación en derechos humanos*.

Tomasevski, Katarina. "Indicadores del Derecho a la educación". [Documento en línea] Disponible: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf> [Consulta: 2016, Enero, 28]

Torrego, J. y otros: *Mediación de conflictos en instituciones educativas*. 2000.

Touraine: *¿Podremos vivir juntos?. Iguales y diferentes*. Madrid: PPC.

Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Sentencia N° PJ0552011000014, del 17-02-2011. Marco Valerio Marcial Isaac Cura vs U.E. Centro Educativo Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, (APUCV) [Página Web en línea] Disponible: <http://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2011/FEBRERO/2461-17-AP51-O-2011-001139-PJ0552011000014.HTML> [Consulta: 2015, Febrero 02]

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Recurso de Interpretación. Sentencia N° 1014, Exp. 10-862, del 09-08-2011. [Documento en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/agosto/1014-9811-2011-10-862.HTML> [Consulta: 2015, Marzo 02]

UNESCO. Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar, Senegal, 26 al 28 de Abril de 2000, París 2000. [Documento en línea] Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf> [Consulta: 2015, Febrero 02]

Vinyamata: *Aprender Mediación*. Editorial Paidós, Barcelona, España. 2003